

Reglamento de Explotación y Policía de las instalaciones con destino a servicios de varada y botadura de embarcaciones en los Muelles Comerciales del puerto de Palma, y del Espigón de la Consigna. (GSP-115 y GSP-127)

Í N D I C E

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.- 1º	Objeto del Reglamento
Art.- 2º	Ámbito del Reglamento
Art.- 3º	Duración

CAPÍTULO II

FINALIDAD DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESION

Art.- 4º	Finalidad de la ZOC
Art.- 5º	Aceptación del Reglamento

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESION, INSPECCIÓN Y CONSERVACION

Art.- 6º	Dirección de la ZOC
Art.- 7º	Competencias y funciones del Director de la ZOC
Art.- 8º	Inspección de la Autoridad Portuaria de Baleares
Art.- 9º	Obras Urgentes

CAPÍTULO IV

USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN

Art.- 10º	Uso de las Instalaciones
Art.- 11º	Obligaciones de los Usuarios
Art.- 12º	Derechos de los Usuarios
Art.- 13º	Petición de Servicio
Art.- 14º	Acceso a las Instalaciones
Art.- 15º	Responsabilidad de los Usuarios y los Visitantes
Art.- 16º	Seguros
Art.- 17º	Prohibición de Permanencia

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art.- 18º	Solicitud de reserva de los servicios
Art.- 19º	Estancia de embarcaciones
Art.- 20º	Servicios
Art.- 21º	Traslado de las Embarcaciones y Operaciones a Bordo
Art.- 22º	Presencia y Localización de las Tripulaciones
Art.- 23º	Apoyo en las Maniobras y medios de amarre
Art.- 24º	Conexión eléctrica y de aire a presión de la instalación
Art.- 25º	Conservación y Seguridad de las Embarcaciones
Art.- 26º	Localización de Actividades
Art.- 27º	Velocidad Máxima de Navegación
Art.- 28º	Circulación y Estacionamiento de Vehículos
Art.- 29º	Casos de Emergencia
Art.- 30º	Vigilancia en la ZOC

Art.- 31º	Facultades de Reserva
Art.- 32º	Reparación de las Embarcaciones
Art.- 33º	Derrame de productos químicos
Art.- 34º	Utilización por Vehículos, Personas, etc.
Art.- 35º	Suministros
Art.- 36º	Animales domésticos
Art.- 37º	Prohibición de la Venta Ambulante
Art.- 38º	Otras Prohibiciones

CAPÍTULO VI

SERVICIO DE PRACTICAJE

Art.- 39º	Servicio de Practicaje
-----------	------------------------

CAPÍTULO VII

DAÑOS Y AVERÍAS

Art.- 40º	Ausencia de responsabilidad de la Empresa Concesionaria
Art.- 41º	Embarcaciones en peligro de hundimiento
Art.- 42º	Hundimiento de embarcaciones
Art.- 43º	Daños Varios
Art.- 44º	Daños a las Instalaciones y bienes adscritos a la ZOC
Art.- 45º	Daños de barcos extranjeros
Art.- 46º	Riesgos de los Propietarios
Art.- 47º	Responsabilidad de desperfectos o averías
Art.- 48º	Responsabilidad Civil
Art.- 49º	Responsabilidad de la ZOC
Art.- 50º	Suspensión de Servicios
Art.- 51º	Deudas de clientes

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art.- 52º	Representación de la Empresa Concesionaria
Art.- 53º	Domicilio
Art.- 54º	Prohibición de la cesión de los derechos de uso
Art.- 55º	Venta de embarcación o Traspaso de Negocio
Art.- 56º	Tutela Administrativa
Art.- 57º	Reclamaciones
Art.- 58º	Embarcaciones, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono por sus dueños y objetos perdidos
Art.- 59º	Armas
Art.- 60º	Seguridad Privada en la Zona Objeto de Concesión
Art.- 61º	Libro Registro

CAPÍTULO IX

LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES DIRECTAS Y SUBSIDIARIAMENTE

Art.- 62º	Aplicación del Reglamento
Art.- 63º	Normas de aplicación

CAPÍTULO X

PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

Art.- 64º	Tratamiento de residuos.
Art.- 65º	Protección medioambiental

CAPÍTULO XI

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art.- 66º	Normas en Prevención de Riesgos Laborales
-----------	---

CAPÍTULO XII

SEGURIDAD DE INSTALACIONES

Art.- 67º	Normas en Seguridad de Instalaciones.
	Actuaciones en caso de emergencia
	CCTV
	1.1.-Control de Accesos
	1.1.-Accesos
	1.1.1.-Peatonal
	1.1.2.-Entrada con bicicletas
	1.1.3.-Entrada de vehículos
	Rondas

ANEXO I

DE LOS LOCALES COMERCIALES Y OTRAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE LA ZONA DE TIERRA

Art.- 1º	PRESCRIPCIONES GENERALES
Art.- 2º	PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS
Art.- 3º	PROHIBICIÓN DE REALIZAR MODIFICACIONES EN LOS LOCALES
Art.- 4º	HORARIO DE USO DE LAS INSTALACIONES

ANEXO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.- 1º	Ámbito de Aplicación del Régimen Económico
Art.- 2º	Mantenimiento de las instalaciones
Art.- 3º	Solicitud de servicios y prestaciones
Art.- 4º	Calculo de tarifas
Art.- 5º	Prolongación de servicios
Art.- 6º	Retraso en los pagos
Art.- 7º	Garantías de pago
Art.- 8º	Ejecución de trabajos por el personal de la ZOC
Art.- 9º	Reclamaciones

ANEXO III

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Art.- 1º	Definición de tarifas
Art.- 2º	Normas Generales
Art.- 3º	Indice de tarifas

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de:
Las **INSTALACIONES CON DESTINO A SERVICIOS DE VARADA Y BOTADURA DE EMBARCACIONES EN LOS MUELLES COMERCIALES DEL PUERTO DE PALMA GSP-115**, cuya Concesión fue otorgada por la Autoridad Portuaria de Baleares (en adelante APB) a la mercantil SERVICIOS TECNICOS PORTUARIOS S.L. (en adelante STP), con fecha 2 de Diciembre de 2006.

El edificio situado en el **ESPIGON DE LA CONSIGNA DEL PUERTO DE PALMA DE MALLORCA (Ref GSP-127)** cuya Concesión fue otorgada por la APB a la mercantil STP, con fecha 30 de Junio de 2010.

De acuerdo y conforme a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas y Condiciones Generales según O.M. de 2/08/95 (BOE 16.08.95), y las prescripciones particulares añadidas, todo ello se incluye como anexo a la base 9ª del Pliego de bases de los citados concurso, y aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares de fecha 29 de marzo de 1.999.

Artículo 2º: Ámbito del Reglamento

El ámbito de aplicación de las siguientes normas generales, reglamento de explotación y policía y tarifas, es el espacio público portuario de las concesiones denominadas GSP-115 y GSP127 otorgadas por la APB a la empresa STP el día 2 de Diciembre de 2006 y el 30 de junio de 2009 así como las posibles AOT's que se otorguen en las mismas condiciones que la Concesión (en adelante ZOC).

El presente Reglamento se aplicará:

- a) A las embarcaciones y artefactos que utilicen el área de flotación y en varada y además a todos los servicios que se presten a flote o en seco.
- b) A cualquier persona y vehículos que utilicen los viales, aparcamientos, instalaciones, plataformas y servicios en tierra y amarre.
- c) A las mercantiles que realicen actividades de reparación, mantenimiento y/o apoyo de las embarcaciones que varen o amarren.
- d) A las cesiones de uso de los locales, despachos y superficies exteriores.

El presente Reglamento será de aplicación sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas Portuarias y del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto, así como de aquellas otras disposiciones que sean de aplicación dentro de la zona de servicio del puerto de Palma.

Artículo 3º: Duración

El presente Reglamento tendrá validez por tiempo indefinido en tanto subsistan las Concesiones, pudiendo ser modificado, ampliado o corregido por STP, para su adaptación a las nuevas circunstancias que se pudiesen plantear, previa autorización de la APB.

Las modificaciones introducidas en el presente Reglamento estarán a disposición de los usuarios de la ZOC en la oficina de dirección de STP.

CAPÍTULO II

FINALIDAD DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESION

Artículo 4º: Finalidad de la ZOC

La Zona Objeto de la Concesión a la que se refiere el presente Reglamento estará destinada la estancia de embarcaciones con destino a actuaciones de reparación y mantenimiento.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en caso de emergencia o fuerza mayor, las instalaciones podrán ser utilizadas ocasionalmente por todo tipo de embarcaciones. La Autoridad Portuaria valorará en caso de emergencia o fuerza mayor, el lugar más idóneo dentro de todo el ámbito portuario, al que debe dirigirse una embarcación, sin menoscabo de la posibilidad de solicitar cuantos informes considere necesarios a la Capitanía Marítima. Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a la embarcación que utilice las mencionadas instalaciones de la observancia de este Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

Todos los usos de los espacios portuarios de la ZOC se ajustarán a lo señalado en el art. 72 (usos y actividades permitidas en el dominio público portuario) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercantes aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre (en adelante TRLPEMM).

De conformidad con el artículo 171 del TRLPEMM del 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los buques de la Armada Española, los buques del Servicio de Vigilancia Fiscal, los buques de SASEMAR y los que contemple la normativa en vigor, disfrutarán de libre acceso. Amarrarán, salvo causa justificada, en los puntos asignados por la Dirección quedando exentos de abonar la tarifa de amarre, aunque estarán obligados a abonar cualquier otro tipo de servicio que utilicen.

Artículo 5º: Aceptación del Reglamento

La utilización u acceso a las instalaciones que son objeto de la ZOC, implica la aceptación de presente Reglamento de Explotación y Policía, así como de las tarifas vigentes de los servicios y de sus reglas de aplicación aprobadas en todo caso por la Autoridad Portuaria de Baleares.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 6º: Dirección de la ZOC

La dirección de la ZOC, su explotación y conservación estará a cargo de la sociedad concesionaria "Servicios Técnicos Portuarios, SL.", la cual podrá llevarla a cabo en cualquiera de las formas establecidas para ello por la legislación vigente, pero conservando el concesionario el carácter de tal ante la Administración concedente a los efectos de sus derechos y obligaciones. Servicios Técnicos Portuarios, SL. tendrá la obligación de aplicar el presente Reglamento así como del cumplimiento de la legislación vigente, teniendo el derecho de desalojar de la ZOC cualquier persona o embarcación que no cumpla con ello.

Las funciones técnicas y ejecutivas de la explotación y conservación serán ejercidas por el Director de la ZOC, que será persona legalmente capacitada y nombrada por la empresa concesionaria. En el caso de que por organigrama y necesidad de la ZOC, exista la figura del Capitán de Puerto y este será nombrado por la Dirección de la ZOC al cual se le delegan todas las funciones técnicas y profesionales del funcionamiento operativo de la ZOC.

Las solicitudes de utilización de las instalaciones y servicios que lo requieran deberán dirigirse a la Dirección, quien señalará los lugares de atraque y varada y organizará la totalidad de los servicios que sus instalaciones puedan prestar.

Artículo 7º: Competencias y Funciones del Director de la ZOC

Son competencias del Director:

- a) Las funciones de policía y gobierno de la zona objeto de la concesión.
- b) La organización y gestión de los servicios administrativos de la ZOC., efectuando las oportunas liquidaciones en nombre de la concesionaria.
- c) La organización de los servicios relacionados con las obras, edificios e instalaciones; su reparación y mantenimiento.
- d) La organización general y control de las operaciones de atraque y movimiento de embarcaciones, personas, vehículos, maquinaria, mercancías y cualquier objeto sobre los muelles, espejo de agua, zonas de depósito, carenado, aparcamientos, viales de servicios y todos los terrenos, construcciones e instalaciones objeto de la concesión.
- e) La dirección y el mando de los efectivos de seguridad que, en su caso, ejerzan las funciones de seguridad interior de la ZOC que podrán tener carácter de guardias jurados con arreglo a la legislación vigente sobre esta materia.
- f) La organización de la circulación y el acceso sobre los expresados terrenos y todo cuanto se refiere al uso de las diversas obras destinadas, directa o indirectamente, a las operaciones portuarias de la ZOC, así como su servicio y policía, incluidos los de las propias embarcaciones, mientras se encuentran en la zona portuaria afecta a la concesión.
- g) La organización del movimiento general de embarcaciones, entradas y salidas, amarre, atraque y desatraque, varada y botadura y estadía en seco.
- h) La organización eventos deportivos y culturales o de cualquier otra índole que se puedan organizar en la ZOC, con la previa autorización de la APB, y de la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca en virtud de lo señalado en el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas., aprobado por R.D. de 62/2008, de 25 de enero.
- i) La observación de que todo buque amarrado en el puerto se conserve en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.
- j) Exigir a los armadores y patrones de embarcaciones así como a industriales autorizados para desarrollar actividades dentro del recinto de la ZOC la acreditación del cumplimiento por parte de unos y otros de la obligación de tener contratado una Póliza de responsabilidad civil de cumplimiento con la legalidad vigente en materia social y de prevención de riesgos laborales.
- k) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales por el personal propio de la empresa concesionaria cuando desempeñe su labor en la ZOC.
- l) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de Coordinación de Actividades Empresariales en Materia de Riesgos Laborales como empresario titular de la ZOC.
- m) La mediación entre los usuarios y la empresa concesionaria, para todos aquellos asuntos que pudiesen surgir en el desarrollo de las actividades propias de la ZOC.
- n) Adoptar las medidas correspondientes de control y vigilancia que aseguren que tanto las empresas como los autónomos que presten servicios o que desarrollen actividades industriales en la ZOC, disponen de la correspondiente autorización de la APB en los supuestos de aplicación.
- o) Divulgar entre los usuarios de las instalaciones, el plan de emergencias, la información relativa a emergencias de la documentación de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales, el plan de seguridad o cualquier otra documentación al respecto complementaria que considere conveniente implantar.
- p) Implantar los documentos correspondientes al control y gestión de emergencias.
- q) Colaborar con la APB facilitando toda aquella información que sea necesaria para la liquidación de las correspondientes tasas.
- ✚ Exigir la realización de los cálculos correspondientes para: el montaje de elementos informativos, postes, estructuras, y cualquier otro elemento o maquinaria cuya estabilidad dependa de la acción del viento, de un límite de cargas, de limitaciones de gálibos, de distancias mínimas a carriles de circulación o cantiles de muelle, y, en fin, de cualquier otro tipo de acciones que presupongan la necesidad de realización de cálculos o de adopción de providencias específicas y sobre todo lo que suponga un riesgo en la estabilidad o movimiento de embarcaciones y peligro para las personas, son de exclusividad de STP, pudiendo ser solicitados por los usuarios mediante el pago de las tarifas establecidas y con arreglo a las condiciones fijadas para su uso.

Para el cometido de sus funciones, el Director podrá delegar en el personal a sus órdenes las misiones de vigilancia, ordenación y distribución de servicios, las de carácter administrativo y cualesquiera otras que estime conveniente, que siempre habrán de ser desempeñadas de acuerdo con las instrucciones que de él emanen y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

Las funciones de vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de este reglamento podrán ser llevadas a cabo por el personal de la marinería o de vigilancia de la ZOC.

En todas aquellas funciones que conciernan a la Autoridad Marítima o Portuaria, la Dirección observará las instrucciones que de ellas emanen.

Artículo 8º: Inspección de la Autoridad Portuaria de Baleares

Corresponde a la Autoridad Portuaria de Baleares la supervisión del cumplimiento por la empresa concesionaria, de las condiciones y prescripciones impuestas en el título concesional. En este sentido la Dirección de la ZOC, prestará la colaboración necesaria que facilite a la APB su labor de Inspección y en general el desarrollo de sus funciones

Lo dispuesto en el anterior apartado se entiende sin perjuicio de las facultades correspondientes a los distintos ramos de la Administración Pública en lo que hace referencia al ejercicio de sus potestades y funciones referentes a policía aduanera, gubernativa y de seguridad, régimen de tráfico marítimo y de transportes en general, Inspección de buques y Seguridad Marítima, policía y régimen de comercio interior, limitaciones y servidumbres de carácter militar o cualquier otra con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 9º: Obras Urgentes

Cualquier obra que la Dirección de la ZOC quiera acometer, deberá contar con la autorización previa de la APB, sin menoscabo de cualquier otro permiso, licencia o autorización preceptiva que corresponda otorgar a otro órgano administrativo.

La dirección de la ZOC deberá acometer la realización de aquellas actuaciones que sean necesarias para el mantenimiento y conservación de las instalaciones ubicadas dentro de la zona concesional, ajustándose a lo previsto en el pliego de Cláusulas de Explotación de la Concesión.

CAPÍTULO IV

USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN

Artículo 10º: Uso de las Instalaciones

El uso de las instalaciones tendrá carácter público sujeto al cumplimiento de este Reglamento y de la reglamentación aplicable.

Artículo 11º: Obligaciones de los Usuarios

Todos los usuarios estarán obligados a conocer y cumplir este Reglamento, el cual estará a su disposición en las oficinas de STP. Dicho Reglamento podrá ser editado en varios idiomas, prevaleciendo el texto en castellano en caso de discrepancia. La Concesionaria queda facultada para suspender los servicios a los usuarios que incumplan las condiciones de este Reglamento.

Son obligaciones de los usuarios de la ZOC:

- a) Respetar las instalaciones generales.
- b) Observar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y servicios, sin provocar desperfectos ni averías en los mismos, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos que perjudiquen al puerto o a otros usuarios. En todo caso, cualquier obra o equipamiento a disponer deberá ser previamente autorizado por la concesionaria.

- c) Observar y cumplir las normas e instrucciones del presente Reglamento, así como las emanadas por la Concesionaria, el Director y/o por las Autoridades competentes.
- d) Permitir, al personal de la empresa concesionaria y al de las autoridades competentes, que por causa justificada, inspeccionen y/o entren a los puestos de atraque y a las embarcaciones. Asimismo y por la misma causa, permitir al citado personal la inspección de los accesorios y de cualquier otro tipo de instalación, construcción, u objeto propiedad del usuario y que se encuentre en la instalación. En todo caso se considerará causa justificada cuando corresponda a la seguridad de la embarcación, a la seguridad de la instalación y a la seguridad de las personas.
- e) Permitir, al personal de la concesionaria y al de las autoridades competentes, la inspección de la documentación de identificación de personas, embarcaciones, empresas, vehículos y accesorios que accedan o utilicen superficie de la ZOC.
- f) Comunicar a la Dirección los servicios requeridos, los planes de trabajo de reparaciones o mantenimiento, empresas o personal que realizarán dichos trabajos, el plazo de realización así como la fecha de salida de la embarcación, para que de esta manera poder establecer la óptima utilización de la ZOC. A este objeto STP pondrá a disposición de los usuarios los correspondientes formularios de solicitud de servicios o comunicación de información, que deberán ser rellenados por éstos y entregados en las oficinas de STP.
- g) El pago de las contraprestaciones económicas correspondiente por los servicios recibidos o utilizados
- h) Responder de forma directa de los daños y averías que pudiesen ocasionar en las instalaciones, accesos y servicios de la ZOC, o bien a terceros, tanto ellos mismos como cualquier personal que se encuentre en la instalación trabajando a su servicio o por cuenta de ellos, siendo por cuenta y cargo del usuario el importe de las reparaciones e indemnizaciones a satisfacer.
- i) Cumplir las instrucciones que reciba de STP para los casos en los que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades de la instalación o sometida a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, a criterio de la Dirección de la ZOC.
- j) En el caso de que no hubiese tripulación a bordo, o habiéndola no cumpliera en tiempo las instrucciones recibidas en este sentido de la Dirección de la ZOC, permitir a esta a que traslade la embarcación o realice cualquier tipo de maniobra en la misma, en aquellos casos justificados por necesidades de la instalación, por necesidades de interés general, por motivos de seguridad de la propia embarcación o de otras, por seguridad de las instalaciones o por la mejor explotación. En el caso de que no hubiese tripulación a bordo, como requisito previo a la realización de las maniobras por parte de la Dirección de la ZOC, ésta deberá intentar su localización.
- k) Facultar a STP para reparar cualquier daño causado por el usuario, demoler, mover o desmontar cualquier obra, embarcación o equipamiento no autorizado, siendo los gastos que comporten dichos trabajos por cuenta del usuario.
- l) A tener como mínimo una persona de guardia las 24h en el caso de tener equipamientos en funcionamiento (aire acondicionado, sistemas de calefacción, aire comprimido, agua corriente, etc.) tanto en las embarcaciones como en las propias carpas de andamio montadas.
- m) No abandonar las instalaciones sin liquidar las facturas emitidas por los diferentes servicios recibidos.
- n) No subarrendar o subceder sus derechos a ningún tercero, en su totalidad o en parte.
- o) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía de STP, así como el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del puerto de Palma (<http://www.portsdebalears.com/es/search/node/reglamentos>), o documento que lo sustituya, y las Ordenanzas Portuarias.
- p) Implantar, en aplicación de la ley de Prevención de Riesgos Laborales, a través de empresa autorizada por la Conselleria de Treball del Govern de les Illes Balears, asumiendo el coste del mismo, un sistema de coordinación de actividades empresariales de las diferentes tareas a realizar en la embarcación.

Asimismo, se podrá acordar por parte de la dirección de la ZOC la suspensión de los servicios y/o denegar el acceso a la instalación, durante el plazo que se estime oportuno, a aquéllos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones, encaminadas al cumplimiento de lo contemplado en este Reglamento.

Artículo 12º: Derechos de los Usuarios

Todos los usuarios podrán hacer uso de las diversas instalaciones de la ZOC para la reparación y mantenimiento de embarcaciones a flote y en seco, previa solicitud de los servicios y autorización de la Dirección, cumplimiento de este Reglamento, Normativa vigente y con la obligación de proceder al abono de las tarifas correspondientes.

Los usuarios de las instalaciones de la ZOC ostentarán los derechos que les otorguen la normativa de aplicación, el título concesional, con sus condiciones y cláusulas anexas, las normas e instrucciones que al efecto dicte la Administración competente, el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Palma

(<http://www.portsdebalears.com/es/search/node/reglamentos>) o documento que lo sustituya, la normativa y las órdenes internas de STP o del Director de la ZOC, el presente Reglamento y las Ordenanzas Portuarias.

Artículo 13º: Petición de Servicio

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta la ZOC, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección de la misma, con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio.

Como norma general los servicios se atenderán en el orden de petición de los mismos, dicho orden podrá ser modificado por cuestiones de optimización de espacios u operaciones y siempre a criterio de la Dirección de la ZOC.

Las peticiones de los servicios se realizarán utilizando los formularios que STP pondrá a disposición de los usuarios.

Los formularios deberán ser debidamente rellenados y firmados por los peticionarios de los servicios. No será válida la petición en los siguientes casos:

- a) La que sea formulada por un representante no legal o no autorizado por el propietario de la embarcación o no autorizado por el cliente.
- b) La que contenga características y dimensiones de embarcación/elemento que no se correspondan con la realidad.
- c) La que contemple un periodo de estancia en la ZOC sustancialmente diferente al real.
- d) La que contenga unos trabajos a realizar diferentes a los que se vayan a realizar o ejecutados.
- e) La que contenga datos incompletos o falsos sobre la tripulación o empresas que tengan que trabajar.
- f) La que corresponda a estancias de embarcaciones en las que no se haya dado cumplimiento a las normas del presente Reglamento y/o de la legislación vigente.

En todos estos casos la petición perderá el turno de realización, pasando al último lugar, a no ser que la Dirección de STP considere que se puede realizar en otro momento para optimizar la gestión de los servicios y espacios de la ZOC.

La Dirección de STP podrá exigir que se abandone la instalación si no se ha cumplido con el plazo de permanencia que figuraba en la petición, aplicando los incrementos de precio de estancia que figuran en la casuística de tarifas (Anexo III) y sin menoscabo de emprender acciones legales por ello.

No obstante lo anterior, la Dirección de la ZOC, de forma puntual y con el objeto de optimizar la gestión de la instalación, podrá autorizar servicios sin la previa solicitud por escrito del mismo.

Artículo 14º: Acceso a las Instalaciones

El acceso a la ZOC y sus instalaciones por tierra será restringido, limitado a los usuarios de las instalaciones náuticas que en él se establezcan y a las personas debidamente autorizadas, pero sujeto siempre a las limitaciones que la Dirección considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los usuarios, sus embarcaciones y sus bienes, o de acuerdo con las prescripciones concesionales o las indicaciones de la autoridad competente. También podrá restringirse el acceso a los vehículos en ciertas zonas con el fin de obtener un mejor aprovechamiento y comodidad de las personas.

Por parte de la Dirección se dará en la entrada de la ZOC la debida publicidad a las normas de acceso y las restricciones que, en su caso, considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando éste se juzgue conveniente.

Toda arribada forzosa por temporal, avería mayor, accidente a bordo, etc., deberá justificarla el capitán o patrón de la embarcación ante la Dirección de STP y ante la Dirección de la APB, siendo esta autoridad la que estime si concurren las circunstancias para calificarla como tal, pudiendo la APB solicitar informes específicos que estime oportunos, en el ámbito de sus competencias, a Capitanía Marítima.

En el caso de que entrase en las instalaciones una embarcación que no hubiese sido autorizada previamente o que a posteriori se le denegase la estancia, deberá abandonarlas inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes. En todo caso, y con independencia del parte que la Dirección traslade a la autoridad competente y de la actuación de la misma, se considerará que, a efectos del devengo o utilización de las instalaciones, les será de aplicación la tarifa máxima con un incremento progresivo del 100% por cada día que dure la estancia, incluso el primero, hasta que la tarifa a aplicar sea el quintuplo de la máxima. Si pasado este periodo máximo inicial, sigue en la instalación ocupada, procederá utilizar las medidas previstas en la legislación pertinente para el desalojo de la embarcación y la reclamación a sus titulares o representantes de las oportunas responsabilidades, penalidades, indemnizaciones y actuaciones subsidiarias que proceda establecer.

La tarjeta de acceso de peatones servirá de identificación. Los trabajadores, tripulaciones o visitantes deberán llevarla visible en todo momento. Dicha acreditación deberá ser mostrada al personal de STP en caso de su requerimiento.

Las tarjetas de acceso de peatones y vehículos se solicitarán a STP mediante el correspondiente formulario.

De todas formas, la Dirección podrá negar el acceso a las instalaciones de la ZOC a las embarcaciones, personas, vehículos o empresas que no cumplan, o no hayan cumplido en el pasado, las condiciones del presente Reglamento o la legislación vigente.

Para acceder a las instalaciones de la ZOC, tanto peatones como vehículos, deberán disponer de la pertinente autorización de STP.

Todos los vehículos dispondrán en lugar visible de la identificación que les acredita como usuarios de las instalaciones, así como la exposición de un teléfono de contacto para una posible emergencia.

Como regla general, el acceso de personas en vehículos estará restringido al conductor, por tanto no podrán acceder en vehículo otros ocupantes que carezcan de acreditación de STP.

El acceso a la instalación para desarrollar trabajos, se limita al periodo comprendido entre las 08:00 y las 20:00h de lunes a viernes.

Se facilitará el libre acceso a las Autoridades Competentes en el ejercicio de sus funciones.

Queda prohibida la estancia nocturna a bordo de personas en las embarcaciones que se encuentren varadas en tierra y en las que estando en amarre se estén realizando trabajos que puedan producir perjuicios a las personas que estén a bordo, especialmente aquellas cubiertas por coberturas que limiten la ventilación. En el supuesto de embarcaciones que requieran disponer de sistemas en funcionamiento tales como generadores, eléctricos, etc. deberán disponer de un oficial de guardia mientras dure esta situación.

Artículo 15º: Responsabilidad de los Usuarios y los Visitantes

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorizado el acceso a la zona concesional, para el desarrollo de la actividad profesional que legalmente ejerzan, asumirán plenamente cualquier responsabilidad civil o penal que se derive de la actuación de ellos mismos o de su personal. Asimismo, aquellos armadores o usuarios de derechos que contraten o autoricen a terceros para que intervengan laboralmente, o de cualquier otro modo, en embarcaciones, locales, despachos o cualquier otro tipo de instalación serán responsables subsidiarios de cualquier cargo o responsabilidad en el que pudieran incurrir las personas por ellos contratadas o autorizadas.

Asimismo, los visitantes y usuarios son admitidos en la ZOC. bajo su propia responsabilidad. Sin perjuicio de la legislación vigente, la Dirección no tendrá responsabilidad alguna por causa de los accidentes que los citados visitantes puedan sufrir.

La concesionaria no será en ningún caso responsable de las actuaciones por acción u omisión de terceros y sus consecuencias, y especialmente, de aquellas que supongan incumplimientos del presente reglamento o cualquier otra normativa de aplicación pudiendo la Dirección de la ZOC, si lo considera pertinente obligar a abandonar la instalación y no permitir la entrada de la(s) persona/empresa/embarcación(s/es) incumplidoras.

Artículo 16º: Seguros

La Dirección se reserva el derecho de exigir los seguros que en cada caso estime oportunos, no pudiendo ser de ningún modo ni discriminatorios ni desproporcionados, denegándose la intervención laboral o profesional a todas aquellas personas física o jurídica que no cumplan los requisitos.

Asimismo, los visitantes y los usuarios son admitidos en la ZOC bajo su propia responsabilidad. Sin perjuicio de la legislación vigente, ni la Dirección ni la concesionaria tendrá responsabilidad alguna por causa de los accidentes que los citados puedan sufrir u ocasionar.

STP podrá negar la prestación de servicios o el acceso a las instalaciones a embarcaciones, vehículos, maquinaria y/o empresas que no acrediten la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros por un mínimo de 600.000 €. Asimismo, STP podrá exigir la ampliación de cobertura de dicho seguro cuando considere que la situación lo requiera.

Artículo 17º: Prohibición de Permanencia

La Dirección de la ZOC podrá establecer las restricciones o prohibiciones de permanencia o paso a determinados lugares de la ZOC a personas, embarcaciones, vehículos, maquinaria, pertrechos y enseres de cualquier naturaleza, por conveniencias de la explotación o por la seguridad de los usuarios y sus bienes.

CAPITULO V

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 18º: Solicitud de reserva de los servicios

Los usuarios de los servicios deberán solicitar a la Dirección de la ZOC la reserva de los servicios a realizar, rellenando para ello los correspondientes formularios que deberán ser entregados en las oficinas de STP. Dichos formularios incorporarán unas condiciones generales al dorso que tendrán carácter contractual.

Los datos a suministrar en la reserva serán los solicitados en el formulario oficial, siendo como mínimo los siguientes:

- a) Datos de embarcación (nombre, bandera, número registro, eslora, manga, calado, tonelaje, material de construcción, tipo de yate, seguro, etc)
- b) Datos del capitán, propietario y/o representante (nombre, DNI o pasaporte, nacionalidad, dirección, teléfono, fax, e-mail, etc.)
- c) Servicios que solicita y fechas.
- d) Trabajos a realizar y empresas autorizadas para realizarlas.
- e) Nombre del coordinador de los trabajos a realizar.

En la solicitud de los servicios, STP podrá exigir documentación que acredite la titularidad de la propiedad de las embarcaciones por las que se pide el servicio, poderes suficientes para la solicitud del servicio y/o contrato de gestión de los servicios. En caso de no obtener dicha documentación STP podrá considerar no válida la petición del servicio.

La Dirección de la ZOC responderá a la mayor brevedad posible la confirmación o no de la reserva, indicando las fechas y horas aproximadas de realización del servicio, dependiendo del servicio solicitado, la disponibilidad, conveniencias de la explotación y demás normas e instrucciones a respetar, atendiendo a la seguridad de los usuarios y sus bienes.

Artículo 19º: Estancia de Embarcaciones

La embarcación que pretenda amarrar o varar en las instalaciones deberá dirigirse, a través del servicio radiotelefónico en VHF, a la estación de STP, contactando con la misma en el canal 9, frecuencia 156.450 MHz. Una vez amarrada o varada, su capitán procederá a cumplimentar la hoja de recalada, mostrando los documentos originales que le sean requeridos. Se le indicarán las normas, instrucciones y tarifas, se fijará la duración de la escala y se le notificarán las condiciones de sometimiento de la embarcación a los controles de aduana, policía y reglamentación marítima.

La dirección de la ZOC podrá exigir al usuario que deposite una fianza o caución razonable para cubrir las obligaciones económicas que contraiga con el titular de la concesión durante su estancia en la ZOC. La constitución del depósito se podrá requerir al usuario antes de ocupar el amarre o antes de usar el servicio solicitado.

La dirección de la ZOC se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre o varada durante la escala y a no acceder a la prórroga de ésta cuando, a su juicio, las circunstancias concurrentes no sean las adecuadas.

Con antelación mínima de 24 horas, el capitán o patrón deberá comunicar su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos. En caso de no haberse efectuado el abono, y con la previa autorización judicial, la embarcación no podrá zarpar de la instalación.

La Dirección de la ZOC queda facultada para exigir fianzas, facturar los servicios al contado o exigir su pago por adelantado en aquellos casos que, a su juicio, entienda convenientes.

Con la previa autorización judicial, las embarcaciones en escala no podrán abandonar las instalaciones sin haber satisfecho totalmente el importe de todos los servicios que se le han prestado durante su estancia.

El patrón de la embarcación en escala deberá tener cubierto el riesgo de responsabilidad por avería a las instalaciones, mediante el contrato de un seguro

Las embarcaciones procedentes de países terceros o extracomunitarios, deberán someterse al siguiente trámite por el orden que se indica:

1º Antes de efectuar su entrada en el puerto y en el caso de que se observe a bordo de la embarcación un evento de salud que se pueda sospechar como de riesgo para la salud pública (enfermedades infectocontagiosas), la persona al mando de la embarcación se pondrá en contacto telefónico con Sanidad Exterior (tel. 690 953 587) y le remitirá, a través de correo electrónico a la dirección "[inspección sanidad.illesbalears@seap.minhap.es](mailto:inspección_sanidad.illesbalears@seap.minhap.es)", la Declaración Marítima de Sanidad señalada en el art. 37 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), con el modelo establecido en el anexo 8 del mismo Reglamento. Una vez transmitida la información, quedará a la espera y dará cumplimiento a las instrucciones que, en su caso, sean cursadas por la autoridad Sanitaria.

2º Solicitará a la autoridad fiscal la correspondiente inspección de aduana.

3º Procederá ante la Autoridad Marítima a efectuar:

- Declaración general del capitán.
- Presentación de la lista de tripulantes.
- Presentación de la lista de pasajeros.
- Declaración general de residuos, según convenio MARPOL.

Toda embarcación o buque, independientemente de su bandera, deberá realizar ante la Autoridad Marítima los trámites de Despacho que le correspondan de acuerdo a la Orden de 18 de enero de 2000, por la que se aprueba el Reglamento sobre Despacho de Buques y otra normativa nacional e internacional que le sea de aplicación

4º Ante el Puesto Fronterizo Marítimo de la Policía Nacional en el Puerto de Palma (actualmente Estación Marítima nº , 07015 Palma), y al objeto de que se puedan realizar los oportunos controles e inspecciones, se tiene que comunicar la entrada y salida de embarcaciones de su instalación por medio de correo electrónico en formato PDF o JPG, a la dirección mallorca.pdeportivo@policia.es (teléfonos actuales 971 70 82 25 – 971 70 81 12 y para casos de urgencia 630 825 311)

En la información se incluirá:

- a) Fecha de entrada y puerto de origen.
- b) Fecha de salida (si se conoce) y puerto de destino (si se conoce).
- c) Copia del registro de la embarcación.
- d) Lista de tripulantes (contendrá como mínimo el cargo, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad y número de pasaporte).
- e) Lista de pasajeros (contendrá como mínimo el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad y número de pasaporte).

Esta información se facilitará de los siguientes tipos de embarcaciones:

1. Embarcaciones de bandera no española, independientemente de su puerto de origen y de destino.
2. Embarcaciones que provengan de o se dirijan a un puerto no español, independientemente de que pertenezca o no al Espacio Schengen, al Espacio Económico Europeo, a la Unión Europea, a la Unión Aduanera, a la Eurozona o a la Asociación de Libre Comercio.
3. Embarcaciones que provengan o se dirijan a puertos que no pertenezcan al Espacio Schengen, al Espacio Económico Europeo, a la Unión Europea, a la Unión Aduanera, a la Eurozona o a la Asociación de Libre Comercio.

En este último caso, la información deberá llegar al Puesto Fronterizo, salvo razones de urgencia, con 24 horas de antelación.

Artículo 20º: Servicios

Los servicios específicos a prestar en la ZOC y que a continuación se relacionan, son de prestación exclusiva por parte de STP con excepción del numerado como 17º, debiendo ser solicitados por los usuarios y liquidados mediante el pago de las tarifas correspondientes aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares, y con arreglo a las condiciones fijadas para su uso aprobadas igualmente por la Autoridad Portuaria:

- 1º Suministro de agua y energía eléctrica
- 2º Tarifas de izada y botadura
- 3º Depósito de embarcaciones en tierra en zona autorizada por la APB, incluso la colocación de los correspondientes elementos de sujeción y la vigilancia general de la zona
- 4º Recogida de basuras
- 5º Ocupación de Foso
- 6º Gestión de amarre para embarcaciones en reparación
- 7º Suministro del servicio de telefonía y de transmisión de datos
- 8º Explotación de locales y despachos
- 9º Ocupación temporal de superficie descubierta
- 10º Aparcamiento de vehículos
- 11º Limpieza de bajos, tratamiento desincrustante
- 12º Suministro de gasóleo por medio de instalación fija
- 13º Suministro de aire a presión
- 14º Servicio de escalera
- 15º Servicio de aseos públicos para usuarios del puerto (uso gratuito)
- 16º Servicio de información meteorológica (uso gratuito)
- 17º Servicio de movimientos de carga y descarga de suministros y mercancías voluminosos y/o pesados a los locales y talleres.

Los servicios incluyen la aportación de la mano de obra necesaria para la prestación de los mismos.

Las embarcaciones sólo podrán amarrar con el objeto de realizar reparaciones y mantenimiento, y mediante los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas normalizadas precisas. En el caso de que la embarcación no dispusiera de las defensas necesarias, STP podrá colocar las que considere oportunas para asegurar la propia embarcación y las colindantes, procediendo a facturar los trabajos efectuados y el material facilitado.

Será competencia exclusiva del titular de la concesión, la confección e instalación de los elementos de fondeos (peso muerto, cadenas y cabos), así como de su mantenimiento y reposición cuando, a juicio del Director de la ZOC, sea necesario, sin coste alguno adicional para los usuarios. En caso de que el capitán, armador o responsable de la embarcación requirieran más medios de amarre que los normalmente ofrecidos éstos irán a cargo

de la embarcación, repercutiendo STP al usuario el costo de este servicio de forma individualizada según su uso. En el caso de amarre a las boyas, será responsabilidad del capitán/armador de la embarcación la provisión de los cabos.

En previsión de accidentes, los usuarios deberán tener en cuenta las indicaciones de STP, la previsión meteorológica y estado de la mar. En caso de asistencia de embarcaciones de STP en la maniobra, ésta se facturará aparte de la tarifa de amarre.

La inactividad en trabajos de reparación o mantenimiento en embarcaciones amarradas, será causa de extinción automática de la autorización de utilización del amarre y por tanto la embarcación tendrá que abandonar la instalación.

La permanencia de embarcaciones amarradas sin realizar trabajos de reparación o mantenimiento, como la permanencia en el amarre de embarcaciones que realizando trabajos de reparación o mantenimiento sobrepasen el período concedido por la Dirección de la ZOC de autorización de estancia en el puesto de amarre, será causa para que pueda ser desplazada por la Dirección de la ZOC dentro de la instalación con los medios y personal de STP, a cuenta y riesgo del propietario de la embarcación.

Artículo 21º: Traslado de las Embarcaciones y Operaciones a Bordo

En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades de la instalación o sometida a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de STP. Si no hubiera tripulación a bordo, y STP estima que las operaciones a llevar a cabo no exigen inmediatez en su ejecución, intentará localizar a los responsables de la misma para que realicen las operaciones necesarias; pero si éstos no fueran hallados, no cumplieren las indicaciones en tiempo idóneo para la buena explotación de las instalaciones, la seguridad de las mismas, o de la propia embarcación u otras, o la Dirección estimase que las circunstancias requieren una intervención inmediata, el personal de STP realizará con sus propios medios las operaciones necesarias, sin que el armador, capitán o representante de la embarcación, puedan presentar ningún tipo de reclamación, corriendo con todos los gastos que la citada operación ocasione por cuenta del armador o su representante.

Artículo 22º: Presencia y Localización de las Tripulaciones

Toda embarcación amarrada o varada en las instalaciones debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, en caso de que la embarcación no contase con tripulación a bordo, el capitán, armador o consignatario deberá notificar a la Dirección de la ZOC los datos necesarios para la localización de la persona que queda a cargo de la misma. En caso de que esta localización resultase dificultosa, quedará facultada la Dirección de la ZOC para representarle ante cualquier acción inspectora o de cualquier otro tipo que la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente, decida realizar.

En el supuesto de que en ausencia de tripulantes o representante del usuario de la embarcación, se produjera algún incidente, el mencionado usuario será responsable de los daños que se produzcan en su embarcación o a terceros.

Artículo 23º: Apoyo en las Maniobras y medios de amarre

El armador, capitán o tripulación de una embarcación no podrán negarse a tomar y amarrar a bordo coderas, traveseras, u otro tipo de líneas de otras embarcaciones para facilitar sus maniobras y minimizar el riesgo de accidentes y averías.

Las embarcaciones únicamente se pueden amarrar, con los medios propios de la ZOC o subcontratados por el titular de la concesión, salvo en caso de emergencia y durante el tiempo estricto que ésta se prolongue. La situación de emergencia tendrá que ser posteriormente justificada ante la Dirección de la ZOC.

Artículo 24º: Conexión eléctrica y de aire a presión de la instalación

Las conexiones a la red eléctrica de las instalaciones de STP, solo pueden hacerlas los empleados de mantenimiento del concesionario. STP no se hará responsable de los accidentes que se produzcan por contravenir esta norma.

En caso de mantener las embarcaciones conectadas a la red eléctrica de la instalación en ausencia de tripulación, deberán disponer de los elementos de protección necesarios para evitar el riesgo de incendio, y de las correspondientes protecciones de sus equipos.

En caso de mantenerse conectados al suministro eléctrico de tierra para cargar baterías o equipos, la embarcación deberá disponer también de un sistema de seguridad que cortará el suministro en caso de deficiencia de energía.

El capitán, propietario o representante serán responsables del cableado eléctrico, tomas y mangueras de aire a presión desde la caja de servicios que se suministra hasta la propia embarcación, velando por su buen estado y cumplimiento de la normativa específica.

En el supuesto de que no se cumpla por el usuario las condiciones establecidas en los párrafos anteriores, será aquel el único responsable de los daños que pudieran producirse en su propia embarcación o a terceros.

Artículo 25º: Conservación y Seguridad de las Embarcaciones

Toda embarcación amarrada en la ZOC debe ser mantenida en buen estado de conservación de acuerdo con las reparaciones que se realicen, flotabilidad y seguridad.

Si la Dirección observase que no se cumplen estas condiciones en la embarcación, avisará al armador o responsable de la misma, concediéndole el plazo de tiempo que considere oportuno según su criterio para que subsane las deficiencias detectadas o proceda a retirar la embarcación de las instalaciones.

Transcurrido el plazo otorgado por la Dirección sin que hubiesen sido subsanadas las deficiencias y si la embarcación, a juicio del Director, pudiese estar en peligro de hundimiento o causar daños a otras embarcaciones, éste tomará las medidas que estime oportunas, siendo por cargo del armador todos los gastos que se produzcan. Todo lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que en su caso procedan a las autoridades competentes.

Artículo 26º: Localización de Actividades

Las reparaciones tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones, se harán en los lugares específicamente previstos para ellos, o en los que la Dirección de la ZOC habilite con carácter excepcional. Todo ello tomando las medidas y precauciones necesarias.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de cualquier tipo, aparejos, efectos de avituallamiento y demás elementos destinados o procedentes de las embarcaciones surtas en la ZOC, no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso y situados en los lugares que se designe por la Dirección de la ZOC.

El amarre y varada de las embarcaciones se hará solamente en los lugares previstos para tal fin, salvo en las ocasiones autorizadas por la Dirección. De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en los canales de acceso, zonas de maniobras y en el interior de las dársenas.

Artículo 27º: Velocidad Máxima de Navegación

La navegación dentro de las aguas de la ZOC queda restringida a la entrada y salida de embarcaciones y en ningún caso podrán superarse los 3 nudos de velocidad.

Artículo 28º: Circulación y Estacionamiento de Vehículos

La velocidad máxima permitida a los vehículos terrestres, dentro de la ZOC, es de 20 Km por hora. Salvo los vehículos de servicio de la ZOC y los de aquel personal que esté especialmente autorizado por la Dirección de la ZOC, está prohibido circular o estacionar el vehículo fuera de las zonas señaladas para ello.

No podrá estacionarse en ningún caso vehículos y maquinaria en zonas susceptibles de circulación de travel-lifts.

Todo vehículo en el interior de la ZOC deberá ser fácilmente identificable y disponer de forma visible de un número de teléfono de contacto para poder avisar para su retirada.

No se permite limpiar ni reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario.

Los vehículos y maquinaria pesada deberán circular y estacionar en las zonas habilitadas para ello. No podrán circular o estacionarse debajo o en las inmediaciones de las embarcaciones. En caso de que la Dirección considere necesario desplazar un vehículo para el normal desarrollo de la actividad y no fuera posible localizar al conductor, éste podrá ser desplazado con los medios y personal de STP, corriendo los gastos y consecuencias de ese traslado a cargo del propietario o conductor.

En cualquier circunstancia los travel-lifts tienen preferencia sobre cualquier otro vehículo o peatón.

Como regla general, no se permite el paso de peatones ni de vehículos por debajo de los travel-lift. La excepción a esta regla se producirá solamente en los casos en los que el travel-lift se encuentre sin portar embarcación y además cuando el personal de Servicios Técnicos Portuarios expresamente lo autorice.

Artículo 29º: Casos de Emergencia

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, todos los capitanes, tripulaciones y propietarios de vehículos, deberán tomar las precauciones necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando al frente de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se iniciara un fuego a bordo de una embarcación, su capitán deberá tomar las medidas necesarias, avisar por todos los medios a su alcance a la Dirección y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando en modo alguno la emergencia que se ha producido.

En el supuesto de que una embarcación se fuera a pique en el interior de las instalaciones, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente, así como todos los procedimientos que vienen reflejados en el Plan de Autoprotección y de Emergencias de la Instalación.

Tantos los usuarios como las empresas que se encuentren prestando servicios en la ZOC, cumplirán las instrucciones de actuación que para los casos de emergencia estarán expuestas al público por la Dirección de la ZOC, en materia de: Plan de Emergencia interior de la instalación (plan de autoprotección), Plan de Contingencia para la Lucha de la Contaminación del Mar por Actividades Propias de la Instalación. Asimismo y durante el tiempo que dure la emergencia, cumplirá aquellas instrucciones que, en su caso, le fuesen comunicadas por la Dirección de la ZOC.

Ante una situación de emergencia, la dirección de la ZOC activará inmediatamente los medios de actuación previstos en los Planes citados en este artículo y, en su caso, desplegará los medios materiales que correspondan según la naturaleza de la emergencia. Seguidamente informará de ello a la Autoridad Portuaria.

Todo usuario de la ZOC seguirá las instrucciones del personal de STP en caso de emergencia.

Los usuarios deberán disponer de sus propios medios para hacer frente a situaciones de emergencia en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Todo el personal que se encuentre en la ZOC deberá cumplir las indicaciones establecidas en el Plan de Emergencias, en la información relativa a emergencias de la documentación de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales, el plan de seguridad o cualquier otra documentación que al respecto sea implantada por la Dirección de la ZOC.

Las situaciones de emergencia deberán comunicarse siempre al personal de STP.

Así mismo, hay que tener en cuenta que a los efectos de emergencia por contaminación deberá aplicarse el correspondiente Plan Interior Marítimo de la instalación.

Artículo 30º: Vigilancia en la ZOC

La concesionaria prestará un servicio de vigilancia general de la ZOC con el fin de salvaguardar las instalaciones, el orden público, y la seguridad de las personas y bienes de las instalaciones.

La ZOC no presta un servicio individualizado de vigilancia a embarcaciones, vehículos o bienes ubicados en la ZOC. Por tanto, la vigilancia de las embarcaciones, edificios de servicios, construcciones, vehículos y de sus contenidos, pertrechos y accesorios, irán a cargo de los titulares y propietarios, los cuales habrán de contratar una póliza de responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros, así como a la concesionaria y a sus instalaciones.

La concesionaria no responderá de los robos, hurtos y sustracciones que puedan producirse en las embarcaciones, vehículos y otros objetos del usuario.

Artículo 31º: Facultades de Reserva

La Dirección se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones, los elementos, los vehículos o las instalaciones no reúnan la seguridad que, a su juicio, estime necesaria.

Tanto el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento como la morosidad en el pago de los servicios prestados por STP, podrá ser motivo de suspensión de los servicios al usuario correspondiente. Esta situación de suspensión de servicios se podrá mantener hasta tanto dure la situación que la motivó y dando cuenta a la autoridad competente si considerase que hubiera lugar.

En especial, la Dirección se reserva el derecho de tomar todas aquellas medidas a su alcance que le permitan evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

Artículo 32º: Reparación de las Embarcaciones

Todas aquellas reparaciones u operaciones de mantenimiento que pudieran resultar nocivas a las personas o al medioambiente, no podrán ser realizadas sin permiso previo de la Dirección de la ZOC y supeditadas, en todo caso, al cumplimiento estricto de las instrucciones impartidas por la misma, para evitar cualquier riesgo a las personas o al medioambiente.

Se debe comunicar a la Capitanía Marítima, por parte de la Dirección de la ZOC, de la documentación relativa a las obras y los datos del director de la obra de todos los buques o embarcaciones de eslora (L) mayor o igual a 24 metros, independientemente de su bandera, en los términos establecidos por el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y Certificación de buques civiles, modificado por la disposición final segunda del Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen el régimen jurídico y las normas de seguridad y prevención de la contaminación de los buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros. (En particular su artículo 29 relativo a Inspección y Control de las transformaciones y reformas en territorio español de buques de pabellón extranjero).

Artículo 33º: Derrame de productos químicos

En caso de producirse un derrame de carburante, lubricante o cualquier otro tipo de producto que contamine las aguas de la ZOC, será puesto inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la ZOC. El aviso tendrá que ser efectuado por el capitán o responsable de la embarcación, o por la empresa o por la persona que lo cause.

La Dirección de la ZOC activará inmediatamente el Plan de Contingencia para la Lucha Contra la Contaminación del Mar por Actividades Propias de la Instalación, desplegando los medios que fuesen oportunos, poniendo el hecho en conocimiento de la Autoridad Portuaria. Durante el transcurso de la emergencia la Dirección de la ZOC cumplirá las instrucciones que, en su caso, recibiese de la Autoridad Portuaria y/o de la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca.

Todos los gastos e indemnizaciones que se originen como consecuencia del incidente, correrán por cuenta del armador, independientemente del procedimiento que llegado el caso se instruya por la autoridad competente.

En el supuesto que el derrame venga derivado del trabajo, la manipulación, etc. de productos por parte de una empresa o persona, será ésta la responsable de las consecuencias que origine el derrame y del coste de aplicación y tratamiento posterior de neutralizantes o uso de medios anticontaminación.

Artículo 34º: Utilización por Vehículos, Personas, etc.

Todas las personas, empresas, embarcaciones, vehículos, objetos, y en general cualquier elemento que se encuentren en la ZOC, quedan sometidas a lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente al respecto.

Los vehículos, objetos y materiales en general que produzcan, a juicio de la Dirección de la ZOC, un perjuicio al normal desarrollo de la actividad, tendrán que ser retirados por sus dueños en la forma y plazo que le sean indicados por la Dirección. Si éstos no pudiesen ser localizados, o siéndolo no cumplieren las indicaciones de retirada en el plazo establecido por la Dirección de la ZOC para la buena explotación de la instalación y/o para la seguridad de la misma, podrán ser, a cargo de sus dueños, retirados por la citada dirección y trasladados a otro lugar dentro de la misma.

Artículo 35º: Suministros

Los suministros de agua, energía eléctrica y otros, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos del concesionario, quedarán siempre supeditados a las disposiciones y posibilidades del mismo.

Existirá un compromiso por parte de la concesionaria de prestación de los servicios siguiendo el orden de petición de los mismos, para lo cual se habilitará un registro de solicitudes que, salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la explotación, no podrá ser alterada.

En ningún caso recaerá sobre el concesionario responsabilidad por la no realización de alguna prestación o por las interrupciones o defectos que pudieran producirse durante la misma, sin perjuicio de lo estipulado por la legislación vigente.

Artículo 36º: Animales domésticos

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona concesional. Los propietarios de los mismos serán directamente responsables de los desperfectos, suciedades, agresiones o cualquier tipo de incidente que directamente o por su causa se ocasione en el interior del recinto concesional. En caso de animales que puedan llevar las tripulaciones deberán permanecer a bordo de la embarcación y en ningún caso se permitirá que los animales deambulen sueltos por la ZOC.

Artículo 37º: Prohibición de la Venta Ambulante

Queda prohibida la venta ambulante de cualquier artículo o mercancía dentro del recinto de la concesión, salvo autorización expresa para ello de la Dirección de la ZOC, que en este supuesto fijará el lugar y horario para el ejercicio de la actividad, que deberá ajustarse a las condiciones concesionales o a la autorización específica de la APB. Estará igualmente prohibido promover cualquier campaña de propaganda, salvo las autorizadas por la Dirección de la ZOC, con estas mismas premisas.

Artículo 38º: Otras Prohibiciones

Queda absolutamente prohibido en toda la ZOC:

- a) Fumar en operaciones de avituallamiento de combustible o mantenimiento de embarcaciones y en los centros de trabajo.

- b) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los reglamentarios.
- c) Almacenar a bordo material pirotécnico reglamentario que esté caducado.
- d) Encender fuegos y hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- e) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, aguas negras y/o grises o materiales de clase contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua.
- f) Hacer uso de cualquier tipo de pirotecnia a bordo o en tierra. Queda prohibido depositar pirotecnia de salvamento caducada entre las basuras comunes, debiendo entregarse a la Dirección de la ZOC y ésta a su vez a gestor autorizado.
- g) Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que resulten molestas a otros usuarios y/o medioambiente, sin que se adopten las medidas oportunas prescritas en el presente Reglamento o en la normativa aplicable.
- h) Mantener los motores en marcha con el barco amarrado, sin que se deba a la ejecución de operaciones de reparación o mantenimiento de los mismos, o sin causa justificada.
- i) Arrancar o hacer pruebas de arranque de motores; extensión de velas; movimiento de pesos importantes; cambio de puntales o cualquier otra operación que pueda comprometer la estabilidad de la embarcación mientras la embarcación se encuentre varada en tierra. Cualquier operación que pueda influir en la estabilidad de la embarcación en tierra debe ser realizada por personal de STP o estar supervisada por el personal de ésta.
- j) Pescar.
- k) Practicar esquí náutico, piragüismo, vela, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos a instalaciones deportivas, o realizar cualquier otra actividad que a juicio de la Dirección pueda resultar peligrosa o molesta.
- l) Realizar obras, modificaciones y disponer equipamientos en las instalaciones sin la autorización pertinente de la Dirección de la ZOC.
- m) Utilizar anclas dentro de las dársenas o canales de acceso sin autorización expresa del Director de la ZOC.
- n) Realizar operaciones de buceo sin la autorización pertinente de la Dirección.
- o) La retirada, depósito y/o movimiento de elementos de la ZOC o de embarcaciones sin autorización de STP y/o sin cumplir las exigencias del presente Reglamento.
- p) La realización de barbacoas, fiestas o celebraciones, excepto aquéllas expresamente autorizadas por la Dirección de la ZOC, sin perjuicio de la correspondiente autorización de la Dirección de la APB.
- q) La utilización de generadores, extractores, compresores o cualquier otra maquinaria fuera del horario de trabajo establecido en la ZOC.
- r) Montaje de talleres y ocupación de superficies (en agua o en tierra) sin la debida autorización de la Dirección de la ZOC.
- s) Mantener los motores encendidos en ausencia del titular de la embarcación o de sus tripulantes.
- t) El acceso a la ZOC de menores de 16 años que no vayan acompañados permanentemente de sus padres.
- u) El montaje en la ZOC de elementos informativos, postes, estructuras, y cualquier otro elemento o maquinaria cuya estabilidad dependa de la acción del viento, de un límite de cargas, de limitaciones de gálibos, de distancias mínimas a carriles de circulación o cantiles de muelle, y, en fin, de cualquier otro tipo de acciones que presupongan la necesidad de realización de cálculos o de adopción de providencias específicas y sobre todo lo que suponga un riesgo en la estabilidad o movimiento de embarcaciones y peligro para las personas. La dirección de la ZOC será la responsable de autorizar o no esos montajes.

Asimismo, se indica expresamente que las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, cumpliéndose las normas que dicte la Dirección de la ZOC para el servicio de recogida de aquéllas. La infracción de esta norma, que afecte esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones, autorizará a la Dirección de la ZOC para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños o perjuicios causados, bien a la concesionaria o a terceros. De igual forma, esta prescripción será de aplicación a cualquier usuario de las instalaciones.

La reincidencia en esta infracción, facultará a la Dirección de la ZOC para prohibir temporal o indefinidamente el acceso a las instalaciones del usuario o de la embarcación de que se trate, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

Análogamente, se dará cuenta de estas infracciones a la autoridad correspondiente a los efectos de la aplicación de las sanciones que proceda.

CAPÍTULO VI

SERVICIO DE PRACTICAJE

Artículo 39º: Servicio de Practicaje

Para la entrada y salida de las embarcaciones con un arqueo igual o superior a 500 GT, así como para las maniobras náuticas que estos buques precisen efectuar dentro del puerto, salvedad de las espiadas que no exijan el desatraque del buque o la utilización de remolcadores, será necesaria la utilización del servicio de practicaje, atendiendo a la normativa legal que regule dicho servicio portuario. El titular de la concesión de la ZOC no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras, que puedan ocasionarse durante la presentación de este servicio.

CAPÍTULO VII

DAÑOS Y AVERÍAS

Artículo 40º: Ausencia de responsabilidad de la Empresa Concesionaria

La concesionaria no será responsable de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones o retrasos del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios por causas ajenas a STP, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente al respecto, así como los perjuicios causados en las situaciones previstas en este Reglamento.

Artículo 41º: Embarcaciones en peligro de hundimiento

El titular de la concesión, cuando sospeche que una embarcación presenta peligro de hundimiento o constituya un riesgo grave que pueda perjudicar la actividad de la concesión o suponer un peligro notorio para las personas, o para los bienes o para el medio ambiente, requerirá al propietario proceda a repararla o bien para que adopte las medidas correspondientes, en el plazo que le fijará al efecto y que deberá de ser suficiente para ello. Si el requerimiento no fuese atendido, el titular de la concesión podrá solicitar un informe técnico del estado de la embarcación. La persona que realice dicho informe debe estar en posesión del título oficial de Ingeniero Naval, Ingeniero Naval y Oceánico o titulado Superior de la Marina Civil.

Para la realización del informe, el personal del titular de la concesión podrá acceder a bordo de la misma con el personal técnico correspondiente.

Si el informe técnico concluye que la embarcación presenta alguno de los peligros enunciados en el párrafo primero, el titular de la concesión presentará el informe a la Dirección de la APB. La Dirección de la APB podrá solicitar de la Capitanía los informes que estime oportunos y estos serán atendidos conforme a sus competencias. El titular de la concesión, notificará al propietario de la embarcación el informe, y le fijará un nuevo plazo, igualmente suficiente, para que adopte las medidas señaladas al principio de este artículo. Caso de no ser atendido el requerimiento en plazo, el titular de la concesión, a cuenta y riesgo del propietario, podrá trasladarla dentro e incluso fuera de la zona portuaria, o vararla en una instalación autorizada para esta actividad tanto dentro como fuera de la zona de servicio del puerto de Palma, previa autorización de la dirección de la instalación correspondiente.

Los gastos ocasionados por la realización de la visita de inspección y la emisión del informe técnico previo al de Capitanía Marítima, serán de cuenta del propietario de la embarcación en el caso de que el citado informe concluya la existencia de alguno de los peligros citados.

Los gastos de traslado, los de varada y su estancia en la zona de varada, serán por cuenta del propietario de la embarcación.

En casos de embarcaciones en peligro de hundimiento, tendrán preferencia de turno sobre todas las demás para la izada y para su depósito en tierra.

Artículo 42º: Hundimiento de embarcaciones

En los supuestos de hundimiento de una embarcación en las aguas de la concesión, su titular requerirá inmediatamente al propietario o, en su caso a la compañía aseguradora, concediéndole un plazo, que nunca podrá ser superior a las 72 horas, para que proceda a su reflotamiento y traslado fuera de la zona de servicio del puerto de Palma, o bien a una instalación autorizada para la reparación de embarcaciones, previa autorización de la dirección de ésta y, en su caso, las medidas de seguridad a adoptar durante el plazo concedido.

El titular de la concesión, inmediatamente después de haberse producido el hundimiento, adoptará las medidas de prevención de la contaminación así como de balizamiento que sean necesarias e incluso podrá izar la embarcación y depositarla en tierra si, a criterio de la Dirección de la ZOC hubiese peligro de derrames, daño a otras embarcaciones o a personas o a instalaciones.

La Dirección de la ZOC informará con la misma inmediatez a la Dirección de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que ésta, si considera que las medidas adoptadas no son suficientes, imparta las instrucciones al titular de la concesión que al efecto considere oportunas. Igualmente y a los efectos de la seguridad marítima, el titular de la concesión informará a la Capitanía Marítima.

Todos los gastos ocasionados por la adopción de las medidas incluidas en el párrafo anterior, será a cuenta del propietario de la embarcación hundida.

En casos de hundimiento de embarcaciones, éstas tendrán preferencia de turno sobre todas las demás para la izada y para su depósito en tierra.

Artículo 43º: Daños Varios

Cualquier daño o perjuicio que se produzca por caso fortuito a personas o cosas dentro de las dársenas y zonas de tierra incluidas en la concesión, con motivo de las operaciones que en las mismas se realicen o de los incidentes que de éstas se deriven, serán soportados por quien los sufre, a menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de tercero. Del mismo modo se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente cualquier responsabilidad que pudiera reclamarse a la empresa concesionaria y /o a la Dirección de la ZOC.

Si al entrar, salir o maniobrar dentro de las dársenas objeto de la concesión se produjese un abordaje entre embarcaciones, los capitanes o patrones de las mismos, han de comunicarlo a la Dirección de la ZOC , a su vez, ésta deberá comunicar el incidente a la Dirección de la APB y ésta a la Capitanía Marítima.

Artículo 44º: Daños a las Instalaciones y bienes adscritos a la ZOC

Cualquier daño que se causase a las obras, instalaciones, vehículos, embarcaciones, maquinaria o bienes de la concesionaria, dispuestos para el servicio de la ZOC, a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones del presente Reglamento, será a cargo de las personas que las hayan ocasionado, con independencia de las actuaciones que procedan.

En tales casos, el Director determinará la provisión de fondos y la pasará al afectado. El importe determinado deberá ser depositado por éste en la caja social de la concesionaria el mismo día o al día siguiente de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva, utilizándose al efecto el depósito establecido, debiéndose completar o procediendo a la devolución del sobrante, en función de la cuantía de dicha liquidación definitiva.

Ante cualquier incumplimiento de este Reglamento, la empresa concesionaria podrá ejercer sus derechos ante la autoridad competente al objeto de que se hagan efectivas las responsabilidades consecuentes.

Artículo 45º: Daños de barcos extranjeros

Si se trata de daños producidos, a bienes e instalaciones adscritos a la ZOC, por embarcaciones extranjeras que hubieren salido de las instalaciones sin hacer el depósito o garantía a que obligue el sumario instruido, y su representante o consignatario no lo hiciera en plazo estipulado, una vez cumplidos los trámites prevenidos en el artículo anterior, el Director de las instalaciones oficiará al cónsul del país que abandera el barco, advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada, si viene al caso, se podrán denegar los servicios de la ZOC a ese barco, a su propietario, a su capitán o a su representante válido, según proceda.

Artículo 46º: Riesgos de los Propietarios

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zonas de servicio será de cuenta y riesgo de sus propietarios, ciñéndose la concesionaria a las exigencias concesionales y a las previstas en la legislación y normativa vigente. Ni la Dirección de la ZOC ni sus empleados, responderá de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, inundaciones, motines, robos, rayos, así como otros riesgos que se consideren fortuitos.

Esto no obstante, la Dirección de la ZOC atenderá muy especialmente a la mayor seguridad de las embarcaciones, vehículos, mercancías y objetos que se encuentren en su zona de servicio, por medio de personal de vigilancia que se destinará a este fin.

Artículo 47º: Responsabilidad de desperfectos o averías

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen en las instalaciones en general, casetas de suministros de agua y luz, explanadas, etc., ya sean de uso propio o de terceros, a consecuencia de defectos de sus instalaciones, de sus equipos o de sus embarcaciones, o malas maniobras o utilizaciones de los mismos, por parte de su personal o de terceros.

Artículo 48º: Responsabilidad Civil

Los armadores de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables civiles solidarios de las infracciones, débitos contraídos o de las obligaciones que se pudieran decretar contra los usuarios, patrones, navegantes y tripulantes que las utilicen, o las empresas contratadas, por cualquier título, para trabajar en ellas.

Los responsables de las embarcaciones responderán con garantía real, si fuera menester, del importe de los servicios que se les vayan a prestar o se les hayan prestado, y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

La Concesionaria exigirá a los armadores de las embarcaciones la presentación y/o exhibición de los seguros obligatorios pertinentes.

Artículo 49º: Responsabilidad de la ZOC

Ni la concesionaria, ni el Director, ni el personal a su cargo, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, motines, inundaciones, rayos, robos o cualquier otro riesgo que se considere fortuito. Ello no obstante, la Dirección de la ZOC atenderá muy especialmente a la mayor seguridad de las embarcaciones, vehículos, mercancías y objetos que se encuentren en su zona de servicio por medio del personal de vigilancia destinado a este fin.

Artículo 50º: Suspensión de Servicios

En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones detalladas en el artículo 11 de este reglamento y previo aviso para que se rectifique la conducta, La Dirección podrá suspender la prestación de servicios.

En caso de suspensión del servicio y previo requerimiento fehaciente al titular, la Dirección la ZOC está autorizada a retirar de su amarre a la embarcación y depositarla en seco o a la zona que se crea más conveniente.

La Concesionaria tiene derecho, con la correspondiente autorización judicial, a retener o inmovilizar la embarcación hasta que no se hayan satisfecho todas las deudas pendientes y gastos ocasionados.

En cualquier caso los gastos que se originen, incluidos los de remolque, transporte de la misma irán a cuenta y cargo del titular de la embarcación.

Artículo 51º: Deudas de clientes

En caso de deuda no satisfecha por algún cliente, la Dirección de la ZOC podrá denegarle los servicios en la ZOC.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52º: Representación de la Empresa Concesionaria

A todo efecto, la representación jurídica de la concesionaria, y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él en su nombre, se entiende conferida al órgano de administración social, sin perjuicio de las delegaciones que pudiese éste otorgar con carácter general o para casos u ocasiones determinadas.

En consecuencia, dicho órgano ostentará la plena representación jurídica de la sociedad concesionaria ante la Administración central, autonómica y local para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo designar abogados y procuradores y otorgar en su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.

Por el mero hecho de utilizar, de cualquier modo, las instalaciones o servicios, se entenderá reconocida por los usuarios, y terceros en general, dicha personalidad así como la autoridad del Director y del personal a su cargo. Asimismo, la utilización de las instalaciones o servicios supondrá el sometimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 53º: Domicilio

Se considerará como domicilio de las embarcaciones, o de cualquier otro tipo de enseres, el del propietario, representante o responsable, consignatario, capitán y/o patrón declarado en la Hoja de entrada u otro documento, y en cualquier caso la embarcación propia, siempre que esté ubicada en la ZOC. El concepto de domicilio se establece a efectos de notificaciones.

Artículo 54º: Prohibición de la cesión de los derechos de uso

Queda terminantemente prohibida la cesión a un tercero, en su totalidad o en parte, del derecho de uso de cualquier prestación o servicio que, con o sin contrato entre las partes, preste la concesionaria. Los derechos de uso son personales e intransferibles. El incumplimiento de este requisito esencial supondrá una infracción muy grave del presente Reglamento y de las instrucciones de la concesión y de la Dirección de la ZOC.

Si el titular de la embarcación fuera una persona jurídica, se considerará cesión de este derecho, a los efectos previstos en el presente Reglamento, cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueran en un principio, en un porcentaje igual o superior al 50% del capital social

Artículo 55º: Venta de Embarcación o Traspaso de Negocio

La venta de la embarcación no confiere a su nuevo propietario ningún derecho adquirido. En consecuencia, por el hecho de haberse consumado la venta de la embarcación no se podrán considerar vigentes las autorizaciones de uso de los servicios concedidas al anterior propietario.

En el caso de que el propietario de una embarcación proceda a su venta o traspaso de negocio, deberá comunicarlo de forma inmediata y fehaciente a la Dirección de la APB y posteriormente a la Dirección de la ZOC, a los efectos de la transmisión de las obligaciones como propietario. La Dirección de la ZOC, podrá mantener los derechos de uso al nuevo propietario, realizándose para ello la correspondiente tramitación de las nuevas solicitudes de servicio suscritas por el nuevo propietario o su representante válido. Si la Dirección lo estimase conveniente, podrá denegar los servicios al nuevo propietario debiendo, en este caso, la embarcación abandonar las instalaciones de la ZOC, en el plazo que le sea concedido.

Si el titular de la embarcación fuera una persona jurídica, se considerará venta o traspaso de negocio, a los efectos previstos en el presente Reglamento, cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueran en un principio, en un porcentaje igual o superior al 50% del capital social.

En caso de que existiera una deuda del antiguo propietario con la empresa concesionaria por la prestación de servicios, tanto el antiguo propietario como el nuevo responderán de manera solidaria frente a ella. La empresa concesionaria está facultada para no prestar servicios hasta que se salde la deuda pendiente.

Artículo 56º: Tutela Administrativa

En el caso de que alguna Autoridad (Judicial o Administrativa), dentro de sus atribuciones, ordene la ejecución de alguna operación relativa a una embarcación, maquinaria u objeto, el interesado formulará la solicitud correspondiente a la Dirección de la ZOC. Caso de no hacerlo así, la Dirección dará cuenta a la autoridad peticionaria, y, de estimarlo oportuno, aquélla realizará la operación en nombre del interesado, siendo de cuenta del dueño de la embarcación, de la maquinaria o del objeto el pago de las prestaciones que se faciliten. Se seguirá el procedimiento análogo cuando se haga necesario establecer algún servicio de vigilancia especial sobre alguna embarcación, maquinaria u objeto, bien por orden de la autoridad competente o de la Dirección de la ZOC.

Artículo 57º: Reclamaciones

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación, así como de los servicios prestados y todas aquellas materias que estén bajo la responsabilidad de esta instalación, se dirigirán, a través del Director, a los responsables de la ZOC y a la Dirección de la APB. Las aclaraciones de las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento, se dirigirán por la misma vía, a los responsables de la ZOC y en segundo término a la Dirección de la APB.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Administración Marítima podrán elevarse a la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca.

Los demás procedimientos de naturaleza civil, se plantearán ante los tribunales ordinarios.

Artículo 58º: Embarcaciones, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono por sus dueños y objetos perdidos.

Se considerarán abandonados:

- a) Cuando las embarcaciones permanezcan durante más de tres (3) meses amarradas en el mismo lugar dentro de las instalaciones de la ZOC, sin actividad apreciable exteriormente y sin haber abonado las correspondientes tarifas y tasas devengadas.
- b) Cuando los vehículos y cualquier otro artefacto, mercancía u objeto, no lleven matrícula o datos suficientes para identificar su propietario o consignatario, y se encuentren en zona de servicio portuario sin la autorización correspondiente.
- c) Cuando los vehículos estén más de tres (3) meses ocupando la misma parcela dentro de la ZOC sin ninguna actividad apreciable exteriormente.
- d) Se considerarán abandonadas aquellas embarcaciones que permanezcan durante más de ~~seis~~ ~~tres~~ ~~(6)~~ ~~(3)~~ meses varadas dentro de las instalaciones objeto del presente documento, sin haber abonado las correspondientes tarifas y tasas devengadas y sin actividad apreciable exteriormente.
- e) Las embarcaciones, bienes y efectos que se encuentren en la instalación utilizando servicios sujetos a tarificación, en los que los derechos devengados por la prestación de estos servicios y no satisfechos

lleguen a ser superiores al posible valor en venta y concurra que el usuario se halle en paradero desconocido, o no comparezca a requerimiento de la Dirección de la empresa concesionaria, se considerarán como abandonados.

En los casos en los que el propietario sea conocido, se procederá de la siguiente forma:

El concesionario, en el plazo máximo de diez días, le comunicará al propietario que su bien se considera en estado de abandono por cumplir las condiciones establecidas en este artículo.

La comunicación se efectuará a través de notificación y requerimiento notarial, concediéndole un plazo de quince días para que pueda hacerse cargo del bien, previo el abono de las tarifas y tasas devengadas y, en su caso, de los gastos ocasionados.

El concesionario tendrá derecho de retención sobre las embarcaciones, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono, sin perjuicio de que, sin demora, deba solicitar ante la autoridad judicial el correspondiente embargo y la enajenación en subasta pública.

Del precio de la subasta se detraerán en primer lugar, las cantidades adeudadas a la Autoridad Portuaria por el bien subastado y en segundo lugar las cantidades adeudadas al concesionario por los servicios prestados y por los gastos ocasionados. El remanente será ingresado en el Tesoro Público.

Por su parte, cuando el propietario no sea conocido, se publicará en el tablón de anuncios de la concesión durante quince (15) días, y se dará cumplimiento a lo señalado en el Título I del Libro Tercero del Código Civil.

El contenido de este artículo, lo es en el bien entendido de que le corresponden al Estado la propiedad de las embarcaciones abandonadas en la concesión.

Artículo 59º: Armas

Queda terminantemente prohibida la tenencia y uso de armas de fuego cortas o largas, así como las armas blancas en el interior de la zona objeto de la concesión de Servicios Técnicos Portuarios, SL.

Artículo 60º: Seguridad Privada en la Zona Objeto de Concesión

Queda terminantemente prohibida la entrada y permanencia en la ZOC de seguridad privada de los usuarios con personal armado y/o con personal uniformado o con cualquier otro distintivo de autoridad, sin la correspondiente autorización de la Dirección de la ZOC.

Cuando ello proceda a criterio de la Dirección de la ZOC, se podrá conceder autorización para el acceso y permanencia de la citada seguridad privada. La autorización se concederá supeditada al cumplimiento de este Reglamento, del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen de los Puertos de la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos (aprobado por O.M. de 12 de junio de 1.976 y publicado en el B.O.P. de 2 de septiembre de 1.976), o documento que lo sustituya, y de las condiciones que para cada caso imponga la Dirección de la ZOC.

La custodia y vigilancia en la ZOC de las embarcaciones, enseres, vehículos y demás elementos que se depositen es responsabilidad de STP dentro del ámbito establecido por las condiciones concesionales y las normas de explotación y gestión de la concesión.

Artículo 61º: Libro Registro

El concesionario llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejarán diariamente los servicios prestados, y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Al efecto, se podrán utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que se autorice por la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Este libro quedará a disposición del personal de la APB, de la Capitanía Marítima y de las Autoridades competentes para su inspección, revisión y consulta, debiendo la concesionaria presentar copia de ellos a requerimiento de estas autoridades.

CAPÍTULO IX

LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES DIRECTAS Y SUBSIDIARIAMENTE

Artículo 62º: Aplicación del Reglamento

Lo establecido en el presente Reglamento, lo es sin perjuicio de lo que se disponga en el régimen interior de la ZOC, sin que pueda oponerse en ningún caso a las condiciones del presente Reglamento, al Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Palma, o documento que lo sustituya, a las Ordenanzas Portuarias, a las instrucciones dictadas por la Dirección de la APB, a las cláusulas y condiciones anexas a la concesión y, en general, a la normativa de aplicación y previos los trámites y aprobaciones a que diera lugar.

Este Reglamento de Explotación y Policía tiene carácter vinculante, y los usuarios están obligados a su conocimiento, aceptación, y cumplimiento, en cuanto a norma rectora suprema de la ZOC.

Artículo 63º: Normas de aplicación

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto y en toda su extensión en la legislación estatal, autonómica, local o internacional.

CAPÍTULO X

PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

Artículo 64º: Tratamiento de residuos

Deberá seguirse el procedimiento establecido por Servicios Técnicos Portuarios para la retirada de residuos de las embarcaciones, empleando los medios e instrumentos proporcionados por Servicios Técnicos Portuarios y no pudiendo depositarse residuos en otros lugares ni formas que las indicadas.

Asimismo, se indica expresamente que las basuras domésticas deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, cumpliéndose las normas que dicte la Dirección para el servicio de recogida de aquellas. La infracción de esta norma, que afecte esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones, autorizará a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños o perjuicios causados, bien a la propiedad o a terceros. De igual forma, el incumplimiento de este artículo afectará a los titulares de derechos de uso preferente de las construcciones y a los usuarios de las mismas. y a los autorizados para la ejecución de actividades en la ZOC.

La reincidencia en esta infracción, facultará a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso a las instalaciones de la embarcación, persona o empresa industrial de que se trate, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

Asimismo, se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad Portuaria de Baleares a los efectos de la aplicación del régimen sancionador que proceda.

Los residuos tóxicos generados por embarcaciones serán recogidos, seleccionados y tratados exclusivamente a través de gestores autorizados por STP, salvo que se obtenga de forma excepcional autorización expresa de la Dirección. En cualquier caso, en lo que se refiera a residuos afectados por el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973-1978 de Londres, con sus enmiendas posteriores (Convenio MARPOL), estos gestores deberán estar además en posesión de la autorización al efecto de la APB, según especifica la vigente normativa de aplicación.

Los residuos tóxicos generados por empresas usuarias de la ZOC deberán ser retirados y tratados por éstas a través de gestores autorizados por STP, salvo pacto para su retirada con STP. En ningún caso podrán las empresas

usuarias emplear los contenedores y puntos de residuos de STP, sin previa autorización por parte de la Dirección de la ZOC.

El incumplimiento del tratamiento de residuos peligrosos a través de gestores autorizados por las empresas usuarias, su vertido al mar, depósito sobre el muelle o en contenedores de residuos urbanos, podrá suponer la prohibición de acceso a la ZOC de las empresas que lo incumplan y, en su caso, la denuncia de estas empresas ante la autoridad medioambiental. La dirección de la ZOC procederá a denunciar ante la dirección de la Autoridad Portuaria tanto a empresas usuarias, como a los gestores no autorizados infractores.

Todos los usuarios deberán realizar una separación de residuos por tipología en recipientes adecuados para su traslado.

Toda la información referente a las empresas encargadas de realizar la recepción de residuos se puede localizar en: <http://www.portsdebalears.com/es/palma/registro-empresas>.

Art.- 65º: Protección medioambiental

Las embarcaciones que sean pintadas mediante generación de aerosoles deberán disponer de un cerramiento que garantice la estanqueidad de la zona afectada por la reparación respecto del mar y de la atmósfera. Dispondrán sistema de extracción de aire a través de filtros que evite la contaminación atmosférica.

En los supuestos de pintado a que se refiere el párrafo anterior, cuando éste sea realizado con embarcación en el agua, se deberá disponer sistema de recogida de restos de pintura que pudieran caer al mar mediante barreras anticontaminación que cubrirán todo el perímetro de la embarcación.

Antes de iniciar una reparación a flote del exterior de una embarcación se deberá justificar ante STP la imposibilidad de varado de la embarcación y se deberá cumplir con la normativa al respecto establecida por Autoridad Portuaria.

Los procesos de lijado, chorreo de arena, devastado o cualquier otro que genere polvo o partículas en suspensión deberán realizarse con maquinaria que disponga de sistema de extracción localizada y deberá cubrirse la embarcación de forma que se impida que estas partículas o polvos afecten a embarcaciones o personal de la zona.

Está prohibido achicar tanques o sentinas en la ZOC sin la utilización de los medios fijados por la Dirección de la misma y, en las condiciones que ésta establezca. Para ello se solicitará a STP los medios necesarios y se tramitará ante ella la oportuna autorización.

En cualquier caso, en lo que se refiera a residuos afectados por el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973-1978 de Londres, con sus enmiendas posteriores (Convenio MARPOL), se estará a los señalados en el artículo anterior

No podrán realizarse operaciones de repostaje o extracción de combustible a embarcaciones sin la preceptiva autorización de la Dirección de la ZOC y sin los medios de prevención de incendios y derrames necesarios a criterio de la citada Dirección de la ZOC.

CAPÍTULO XI

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 66º: Normas en Prevención de Riesgos Laborales.

Queda prohibida la entrada a la ZOC de trabajadores que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, el Derecho Laboral y el Derecho de la Seguridad Social, estando expresamente prohibida la entrada y realización de trabajos por trabajadores por horas que incumplan la normativa mencionada. Será responsable del incumplimiento el armador, capitán, responsable, usuario o empresa que realice la contratación.

No podrán realizar tareas de mantenimiento en embarcaciones, locales, despachos, parcelas, maquinaria, objetos o bienes personas o empresas que no cumplan con los requisitos exigibles en materia de Seguridad Social, Derecho Laboral y prevención de riesgos laborales.

La maquinaria o equipos de trabajos que empleen las empresas, profesionales o tripulaciones en la ZOC deberán disponer de declaración CE (Comunidad Europea) de conformidad o, en su defecto, certificado de adecuación al Real Decreto 1215/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, y, en su caso, a otra normativa de aplicación emitida por OCA (organismo de control autorizado) que exija la Dirección.

Todas las empresas o tripulaciones de la ZOC deberán disponer de las fichas de seguridad de aquellos productos químicos que empleen, y deberán aplicar las medidas establecidas en las fichas de seguridad y la normativa de referencia al respecto.

Será obligatorio el uso de los equipos de protección individual aplicables a cada tarea para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo.

Las empresas y tripulaciones que realicen trabajos en la ZOC deberán realizar, y tener al día, la pertinente evaluación de riesgos laborales y aplicar las medidas correctoras que de ella se deriven, en función de lo exigido en la vigente normativa.

Las empresas y tripulaciones que realicen conjuntamente trabajos en la ZOC, especialmente en la misma embarcación, deberán establecer las medidas de coordinación necesarias para la seguridad y salud de los trabajadores según se establece en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 171/2004, de coordinación de actividades empresariales, y demás normativa de aplicación.

Toda embarcación, dependencia o superficie que desarrolle labores de mantenimiento deberá disponer de un plan de seguridad y salud en que aparezcan los riesgos y medidas preventivas a aplicar, así como las incompatibilidades y la coordinación de trabajos.

Será responsable de la disposición y aplicación del plan de seguridad y salud el armador, el consignatario, el responsable designado o el capitán de la embarcación, y la empresa titular del derecho de utilización o de servicio de los locales, despachos o parcelas.

Está prohibido el uso de furgonetas, camiones o similares como centros de trabajo.

Las empresas que trabajen de forma continuada en la ZOC deberán disponer de instalaciones propias que cumplan con la normativa de aplicación en materia de Prevención de Riesgos Laborales, normativa industrial y demás normativa de aplicación.

El personal al servicio de empresas o embarcaciones que desarrolle su labor en la ZOC deberá emplear durante la jornada laboral ropa que le proteja de las condiciones meteorológicas. Deberán adoptarse las medidas adecuadas para proteger a los trabajadores contra golpes de calor. Los trabajadores y/o tripulantes deberán portar siempre ropa de trabajo que evite la exposición directa del torso a la radiación solar (camiseta, camisa, polo,...). En el caso de empresas, esta ropa de trabajo dispondrá de elementos que permitan la identificación de la empresa para la que presta servicios el trabajador.

Los sistemas eléctricos instalados en carpas para pintado deberán cumplir la normativa ATEX o realizar una desclasificación de atmósfera ATEX. Deberá realizarse proyecto o boletín de la instalación eléctrica según normativa para todas las instalaciones según establece la normativa de aplicación.

CAPÍTULO XII

SEGURIDAD DE INSTALACIONES

Art.- 67º: Normas en Seguridad de Instalaciones.

Actuaciones en caso de emergencia

Se deberá seguir lo indicado en el **Plan de actuación en caso de emergencias (Manual de Autoprotección)** y Plan de emergencia interior por contingencias debidas a contaminación marina accidental en el ámbito marítimo y portuario.

CCTV

Las instalaciones disponen de un sistema de video vigilancia con grabación para prevención – detección de incidentes relacionados con seguridad.

Control de Accesos

Las instalaciones disponen de un servicio de control de accesos - información 24 horas todos los días, con personal auxiliar de servicios así como un sistema electrónicos de entradas (peatones, bicicletas y vehículos)

1.1. Accesos.

1.1.1. Peatonal

Únicamente puede acceder a trabajar a la zona el personal autorizado mediante el uso de su tarjeta.

En casos excepcionales se realizarán listados o indicaciones verbales por parte del personal de accesos de STP indicando personas que puedan acceder de forma temporal por estar tramitándose documentación o ser circunstancias especiales.

En los supuestos de visitas que carezcan de tarjeta de acceso (comerciales, clientes de negocios del muelle, visitas a empresas, etc.) se procederá a la identificación anotando hora de llegada, nombre, número de DNI o pasaporte, lugar al que acceden y motivo de visita. En el supuesto de no querer identificarse se negará el acceso.

Está totalmente prohibido el acceso de aquellas personas que no tengan un motivo justificado de acceso como turistas, personas paseando, pescadores aficionados...

A aquellas personas que vengán a solicitar trabajo se les recogerá el currículum haciendo firmar documento de aceptación de LOPD guardando estos en la garita y posteriormente entregándolos a Jefe de Seguridad de STP quedando totalmente prohibido ir por el recinto de barco en barco en busca de trabajo. Excepción a esta norma serán los supuestos de personas que pretendan acceder a las instalaciones por tener concertada una cita para realizar una entrevista de trabajo. En los supuestos de empresas con las que se establezca un procedimiento que permita recoger currículums de trabajadores para entrega al departamento de personal, todos los documentos que entreguen los trabajadores deberán mantenerse siempre en sobre cerrado y podrán ser entregados únicamente a la persona responsable.

La entrada peatonal deberá realizarse de forma habitual por los tornos.

La tarjeta de acceso de peatones servirá de identificación, los trabajadores, tripulaciones o visitantes deberán llevarlas visibles en todo momento. Dicha acreditación deberá ser mostrada al personal de STP en caso de requerimiento por parte de éste. Se deberá requerir a aquellas personas que no porten visible la identificación que cumplan este requisito.

1.1.2. Entrada con bicicletas.

Las personas que accedan en bicicleta deberán seguir las mismas normas que los peatones, a diferencia de la zona de entrada que será los espacios habilitados al efecto.

1.1.3. Entrada de vehículos.

Las normas establecidas en el punto anterior respecto de la disposición de tarjeta de acceso serán las mismas que para aquellas personas que entren en vehículo, toda persona que acceda a trabajar a la zona debe tener autorización personal para ello como trabajador o tripulante.

Todos los vehículos deberán disponer en lugar visible de la identificación que les acredita como abonados o visitantes de las instalaciones, así como la exposición de un teléfono de contacto para una posible emergencia.

Se exceptúa de las normas anteriores las entradas de personal de Autoridad Portuaria, **Capitanía Marítima** o de las Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil,...) y de otros cuerpos de seguridad (Policía Local, Bomberos,...) cuando estén de servicio.

Rondas

Se efectuarán las rondas según frecuencia establecida, pasando por todos los puntos con el ticador.

Los integrantes de un turno estarán siempre comunicados por Walkies.

Se realizarán las rondas en el recinto del Varadero vigilando especialmente:

- El cumplimiento del Reglamento de Explotación y Policía.
- Las personas extrañas o desconocidas, informándose si pertenecen a alguna embarcación o empresa.
- Durante las rondas prestará especial atención a las embarcaciones (amarras, líneas de flotación...) En caso de observar alguna anomalía lo comunicará al Responsable de Seguridad. Tener en cuenta situaciones que puedan parecer anormales como una embarcación que está escorada, con elementos sueltos en caso de viento...
- Cualquier incidencia se anotará en el parte diario, en caso de urgencia se comunicará al Jefe de Seguridad o al Project Manager, en función del área al que pertenezca la incidencia, en caso de que no se pueda contactar con alguno de ellos se contactará con el Gerente de la empresa.
- Se cumplimentará, en caso de movimiento de embarcaciones, el parte establecido al efecto. Deberán realizar reporte (parte de incidencias) por turno de siguientes ítems:

Medio ambientales: observación de abandono de desechos como electrodomésticos, bolsas de basura en zonas no habilitadas, derrames de líquidos (aceites, gasóleos...) Indicar si se conoce nombre de embarcación de personas que han realizado acción, matrícula e identificación de vehículo o cualquier otra información que permita la identificación y desecho abandonado.

Seguridad: incidentes producidos especificándolos con el mayor detalle posible, indicando los datos disponibles que permitan su aclaración y personas y/o bienes afectados.

Emergencias: incendios o conatos, accidentes... Especificar con el mayor detalle posible identificando origen, actuaciones, consecuencias, implicados...

Incidencias que afecten a las instalaciones: deterioro o hurto de instalaciones o medios.

En caso de atraque de alguna embarcación anotar matrícula, nombre y datos tripulación.

En caso de que no se haya producido ninguna incidencia se indicará por escrito.

El parte se entregará directamente al responsable de seguridad de STP, dejando copia en el bloc de incidencias.

ANEXO I

DE LOS LOCALES COMERCIALES Y OTRAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE LA ZONA DE TIERRA

Artículo 1º: PRESCRIPCIONES GENERALES

Los usuarios y los titulares de las cesiones de uso de locales comerciales, locales de servicios, talleres, pañoles, despachos, etc... (en adelante construcciones) deberán, además de las mencionadas en los anteriores apartados de este Reglamento y las que figuren en el contrato de cesión de uso, observar las siguientes prescripciones:

- a) Solicitar autorización de la Dirección de la ZOC para la realización de cualquier tipo de obras que alteren el estado inicial de los locales o despachos en el momento de la cesión. Por su parte, el titular de la concesión tendrá que recabar la autorización de la Autoridad Portuaria. Sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria, no se podrá realizar ningún tipo de obra que altere el estado inicial de los locales en el momento de la cesión
Para la ejecución de las obras, y, en general, para el desarrollo de la actividad, se atenderán a la legislación vigente, estatal, autonómica, municipal y a la regulación portuaria.
- b) Destinar exclusivamente el local o el despacho las actividades que la Concesionaria cedente autorice, y siempre que estén dentro del objeto de la concesión, comprometiéndose a no modificar su destino sin el consentimiento expreso de la sociedad Concesionaria.
- c) No se admite la colocación de rótulos ni de ningún otro elemento sobre el frontis, ni por encima del mismo. Las posibles inscripciones, rótulos, etc., deberán, previa autorización de la dirección de la ZOC, guardar la adecuada armonía estética con el entorno.
- d) No se podrá almacenar fuera del local o del despacho ningún tipo de mercancías que permanezca a la vista de los transeúntes u otros usuarios.
- e) Para la ventilación de los aseos y de los locales o de los despachos comerciales, así como la salida de humos o evacuaciones similares, se deberá obtener un permiso especial de la Dirección de la ZOC, la cual podrá dictar normas en aras de establecer uniformidad en cuanto a la ubicación y diseño de los elementos de salida de humos y ventilación.
- f) La Dirección de la ZOC fijará un plazo para la realización de las obras que se puedan solicitar en los locales o despachos, en función del volumen de la misma. Extinguido el plazo, la Dirección de la ZOC podrá exigir al titular del local o despacho una penalización por cada día transcurrido, desde la finalización del plazo, la cual se fijará en función de las tarifas de ocupación de superficies aprobadas.
- g) Mantener el buen estado de uso y conservación de la construcción así como los elementos e instalaciones inherentes a la misma.
- h) Proveerse por su cuenta y riesgo de todas las autorizaciones administrativas y de cualquier otro tipo que se requieran para la apertura y ejercicio de su actividad, sin que pueda reclamar a la empresa concesionaria indemnización alguna en caso de que dichas autorizaciones fueran denegadas.
- i) Contratar los servicios y suministros de electricidad, agua, recogida de basuras, telefonía o cualquier otro a la empresa concesionaria; conservar las instalaciones y pagar las cantidades y tarifas debidamente autorizadas.
- j) Suscribir y mantener un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los daños que puedan ocasionar a la empresa concesionaria o a terceros como consecuencia del uso o disfrute de la construcción ocupada.
- k) Instalar y mantener los equipos antiincendios que la Normativa portuaria, municipal, autonómica y estatal exija.
- l) Dejar libres de obstáculos los accesos a las puertas de salida de emergencia.
- m) Dar de alta el centro de trabajo ante la Autoridad Laboral.
- n) Realizar la evaluación de riesgos según la ley 31/95 de prevención de riesgos laborales.
- o) Analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento

En todo caso, cualquier tipo de obra, trabajos de conservación o de mantenimiento, o de nuevas instalaciones, tendrá que ser previamente autorizada por la APB para que puedan iniciarse y llevarse a término.

Artículo 2º: PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS

Como complemento a las anteriores prescripciones se establece:

- a) Los rótulos y anuncios de los locales comerciales o despachos no podrán sobresalir del vano del local.
- b) Antes de proceder a realizar cualquier tipo de obra en las construcciones, se deberá solicitar a la Dirección de la ZOC el oportuno permiso, acompañando a la solicitud correspondiente, el plano y memoria de la obra a realizar.
A la vista de la documentación aportada por el usuario, la Dirección de la ZOC determinará si, a su juicio, procede la realización de la obra solicitada. En caso afirmativo, tramitará con carácter previo la correspondiente autorización de la APB, sin la cual no se podrá dar inicio a las obras.
En el caso de que la empresa concesionaria considerase que no procede la realización de la obra solicitada, se lo comunicará directamente al usuario.
- c) La entrada de mercancías y la salida de residuos deberá efectuarse cuando no moleste a los demás usuarios y al público en general y cumpliendo siempre los horarios que se fijen para tal fin por la Dirección de la ZOC.
- d) Las mercancías y residuos no podrán depositarse, bajo ningún concepto, en las aceras, paseos o calles de la zona de la ZOC. Los residuos deberán depositarse en contenedores homologados para ello.
- e) Si el titular de una cesión de uso de un local o despacho no satisface las cantidades exigidas por STP en concepto de gastos de recogida de basuras comunes, consumos que realice de agua, energía eléctrica, telefonía o derivados de la aplicación de las tarifas de explotación aprobadas, la Dirección de la ZOC podrá rescindir unilateralmente el contrato de cesión de uso del local o despacho en los términos establecidos, así como la clausura del mismo.

Artículo 3º: PROHIBICIÓN DE REALIZAR MODIFICACIONES EN LOS LOCALES Y DESPACHOS

En las cesiones de uso que se efectúen de locales o despachos, se incluirán los siguientes elementos: cubiertas, cimentación, estructura, instalaciones, voladizo si lo hubiere, parte exterior de la fachada, aceras colindantes; por lo que los cesionarios no podrán efectuar ninguna modificación, obra, perforación o instalación sin el permiso expreso y por escrito de la Dirección de la ZOC.

Artículo 4º: HORARIO DE USO DE LAS INSTALACIONES

La dirección de la ZOC fijará los horarios de apertura y cierre de las instalaciones objeto de la concesión, siendo potestad de cada local o despacho mantener su propio horario, el cual deberá ser aprobado por la citada Dirección.

ANEXO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 1º: Ámbito de Aplicación del Régimen Económico

El presente régimen económico será de aplicación en la totalidad de las zonas comprendidas dentro los límites de las concesiones administrativas de la ZOC y sus posibles ampliaciones mediante AOT's que la Autoridad Portuaria de Baleares pueda conceder.

Artículo 2º: Mantenimiento de las instalaciones

Con el fin de garantizar el correcto uso de los servicios comunes, conservación, sostenimiento, reparaciones, entretenimiento, utilización de las instalaciones, mantenimiento y conservación de las mismas, la empresa concesionaria podrá prestar los servicios necesarios para tal fin o contratarlos con otras empresas, dentro del régimen previsto en las condiciones concesionales.

Artículo 3º: Solicitud de servicios y prestaciones.

Las demandas o solicitudes de prestaciones, así como las autorizaciones que se otorguen, se extenderán en los impresos que facilitará la Dirección de la ZOC a los usuarios, especificándose, además de la hora y lugar donde se realicen, la clase de operación, el nombre del barco o del elemento, su procedencia, el nombre del propietario o representante, y otros detalles cuyo conocimiento pueda estimarse de interés por la citada Dirección.

Artículo 4º: Cálculo de tarifas.

En los casos en que se establezca los devengos por unidad, se entenderá que ésta es indivisible y las medidas se redondearán siempre por exceso, con dos decimales. A estos efectos, los días se entiende comienzan a las cero (0) horas y terminan a las veinticuatro (24) horas, aunque siempre que sea posible se contabilizarán desde el momento del inicio de la prestación por periodos de días o fracción (redondeo por exceso). Los importes parciales y totales de los servicios se facturarán por la Dirección de la ZOC, calculándose siempre en euros, redondeándolos por exceso, con dos decimales.

Artículo 5º: Prolongación de servicios.

En los casos en que se desee la prolongación de una prestación de servicio, el usuario deberá solicitarlo al menos veinticuatro (24) horas antes de que expire el plazo por el que se autorizó el servicio. La dirección de la ZOC podrá denegar la prolongación del servicio solicitado si hubiera otra petición del mismo que fuera necesario atender.

Artículo 6º: Retraso en los pagos.

Los usuarios que se retrasen más de cinco (5) días hábiles en el pago de los recibos o facturas que se les presenten por prestaciones de servicios, incurrirán en el recargo del 10% sobre el débito total, entendiéndose esta cuantía adicional como cláusula penal ex artículo 1152 del Código Civil e indemnizatoria libremente regulado entre las partes afectadas, para compensar los costes y gestiones adicionales derivados. La Dirección de la ZOC publicará mensualmente la lista de los débitos que fueron puestos al cobro y no pagados dentro del plazo antes citado, sirviendo esta publicación para el conocimiento de los morosos, quienes deberán saldar sus deudas dentro del mes siguiente.

El impago de los conceptos que se facturen por los servicios, tanto a titulares como a usuarios, facultará a la concesionaria para interrumpir su prestación hasta que no se ponga el usuario al corriente de los mismos.

La concesionaria se reserva el derecho de iniciar procedimientos de carácter judicial para el cobro de sus créditos, la inmovilización de embarcaciones, el traslado en seco de embarcaciones, dentro del absoluto respeto a las determinaciones de la vigente normativa de aplicación.

Artículo 7º: Garantías de pago.

Aparte del procedimiento de cobro a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de la ZOC podrá, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico o con aval, en cuantía proporcional al importe de los servicios a prestar, y ajustadamente a lo previsto en la normativa al efecto, la constitución de un depósito previo suficiente para cubrir las cuantías que se prevean que deba abonar, así como denegar la prestación de los citados servicios a los reincidentes en retraso en el pago.

Podrá, asimismo, acordar la suspensión de los servicios y/o denegar el acceso a la ZOC, durante el plazo que estime oportuno, a aquéllos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones, encaminadas al cumplimiento de lo contemplado en este Reglamento.

Artículo 8º: Ejecución de trabajos por el personal de la ZOC

En aquellos casos en que, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, proceda que por la Dirección de la ZOC se ejecute alguna reparación o trabajo por cuenta de algún usuario, la citada Dirección hará la tasación del importe aproximado del costo de la reparación o trabajo a realizar y lo pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la caja social, al día siguiente al de su notificación como muy tarde.

Terminada la reparación del daño o el trabajo, la Dirección de la ZOC formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

En caso de que el interesado no abone los gastos citados, la Dirección de la ZOC ejercitará las acciones que procedan para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes, en aplicación de la normativa vigente al respecto.

Artículo 9º: Reclamaciones.

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación, y las dudas o aclaraciones que suscite la interpretación del presente Reglamento, se dirigirán por escrito a la Dirección de la ZOC.

Para cualquier discrepancia sobre las prescripciones de este Reglamento, ambas partes se someterán al arbitraje de equidad regulado por la Ley, siendo la jurisdicción competente la que tenga domicilio en Palma.

ANEXO III

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1. Definición de tarifas

A los efectos de este Reglamento se entiende por tarifas, los precios unitarios aprobados por la Autoridad Portuaria, para aplicar a los usuarios por parte de la empresa concesionaria, por aquellos servicios prestados dentro de los límites de la instalación y las posibles ampliaciones que se pudiesen otorgar por la Autoridad Portuaria por medio de autorizaciones de ocupación temporal, en el caso de que éstas no estableciesen lo contrario.

2. Normas generales

Las normas de aplicación de las tarifas se especifican en este anexo. La cuantía de las mismas, en cada uno de los casos que en ellas se prevean, tiene el carácter de máxima, no pudiendo rebasarse su importe, de acuerdo todo ello con el condicionado adjunto al título concesional de la instalación y con el Reglamento Explotación y Policía propio de dicha instalación.

El titular de la embarcación es el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. Los puestos de amarre, superficies de ocupación o depósitos y los locales o despachos objeto de la concesión son todos de carácter público, sin que pueda existir ninguna titularidad privada sobre los mismos, ni sobre su explotación.

La explotación de los puestos de amarre, locales, despachos y explanada de la ZOC corresponde exclusivamente al concesionario, sin que pueda cederse, arrendarse o alquilarse total o parcialmente ni la concesión ni la explotación. Los servicios que por acuerdo privado entre las partes supongan la ocupación, utilización o realización de actividades en el dominio público sólo podrán facturarse por el concesionario a través de las tarifas aprobadas por la APB, sin que se puedan facturar otras cantidades por estos conceptos en ningún caso.

Otro tipo de servicios que no supongan la ocupación, la utilización o la realización de actividades en el dominio público serán totalmente optativos para el usuario, titular de embarcación o no, sin que el concesionario pueda obligarle a su prestación o condicionar la realización de los servicios ligados al dominio público o su priorización. La facturación de estos servicios no precisará autorización previa de la APB, aunque el concesionario deberá comunicar a la APB el listado de tarifas aplicable y sus modificaciones puntuales, para su conocimiento general.

De acuerdo con la Cláusula 12ª que rige la Concesión de STP S.L., las tarifas correspondientes a prestaciones que puedan realizarse por servicios no regulados por el Pliego de Cláusulas serán independientes de las tarifas máximas legalmente aprobadas.

La utilización de las instalaciones y servicios que se presten en el recinto objeto de la concesión, darán derecho al titular de la concesión a reclamar a los usuarios de los mismos el pago de las tarifas correspondientes, ajustadas en cada momento a lo aprobado por la APB, según su tipo de utilización.

Las tarifas permanecerán expuestas al público en la Oficina de Recepción de la ZOC, editadas en euros.

A las tarifas descritas en el presente anexo habrá que añadirles el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que oportuna y reglamentariamente se devengue en cada operación.

Todos los servicios que solicite el interesado y no estén tarifados se facturarán aparte, comunicándose previamente el importe si es solicitado. Para estos servicios regirán las mismas normas antes señaladas para los servicios que no supongan la ocupación, la utilización o la realización de actividades en el dominio público: serán optativos para el usuario, sin que el concesionario pueda obligarle a su prestación, ni condicionar o priorizar la prestación de servicios ligados al dominio público; su facturación no precisa autorización previa de la APB, pero debe comunicarse de inmediato a ésta la nueva tarifa a aplicar en el futuro, así como sus modificaciones puntuales, si las hubiere, a efectos de su conocimiento general.

El concesionario tiene derecho a percibir de los usuarios las tarifas que legalmente establecidas, según las condiciones fijadas en el título concesional y en el presente Reglamento.

La cuantía máxima de las tarifas aprobadas por la APB por los servicios a prestar, así como el clausulado particular específico que recoja las condiciones de prestación, serán los recogidos en el acuerdo de otorgamiento de la concesión, ajustados a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas de Explotación que rige dicha concesión. Sin perjuicio de las actualizaciones que sean aprobadas por la misma APB.

El cobro de tarifas, aprobadas por la APB e indicadas en este Reglamento, se ajustará a lo estipulado el Pliego de Condiciones y en el de Cláusulas de Explotación de la Concesión y en este Reglamento.

Las tasas portuarias devengadas por las embarcaciones de recreo surtas en las instalaciones de la concesión, o por sus usuarios, serán de obligado abono, de conformidad con el contenido del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por RDL 2/2011, o cualquier otra que la amplíe, sustituya o modifique.

Anualmente, a partir del primero de enero del cada año, la APB podrá autorizar, a solicitud justificada y detallada del concesionario, la actualización de dichas tarifas teniendo en cuenta el incremento previsible de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados, estableciéndose como límite superior, para cada tarifa en particular, el que resulte de la aplicación del incremento del Índice de Precios al Consumo Estatal en el ejercicio económico anterior, si es inferior a la actualización calculada.

La revisión de las tarifas por encima de los valores aprobados sólo podrá ser autorizada por la APB cuando concurran circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de la oferta, que de haberse conocido por el concesionario habría optado por cambiar substancialmente la oferta o por desistir de presentarla.

3. Índice de tarifas

A los efectos de los servicios a prestar, se considerará:

TEMPORADA	BAJA	ALTA
PERIODO	1 de julio al 31 de agosto del 1 de diciembre al 31 de enero	1 de febrero al 30 de junio 1 de septiembre al 30 de noviembre

Las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria, revisadas y modificadas anualmente, se encuentran en la dirección:

<https://seu.portsdebalears.gob.es/seuapb/fitxa/11187/tarifas-maximas-en-vigor-en-la?desdeTablon=true>

- Tarifas de izada y botadura
- Depósito de embarcaciones en tierra
- Ocupación de Foso
- Alquiler de Locales
- Agua y electricidad
- Recogida de Basuras
- Telefonía y Transmisión de Datos
- Ocupación temporal de superficie descubierta.
- Limpieza de embarcaciones
- Servicio de Aire a Presión

- Servicio de Escalera (hasta 2m)
- Suministro de gasóleo por medio de instalación fija
- Gestión de amarre para embarcaciones en reparación

Izada y botadura

Horarios y casuística

Horario:

De 08:00 a 18:00 días laborables de lunes a viernes (horario normal). Sábados, domingos, festivos y fuera de horario normal SIEMPRE se atenderá el servicio previa solicitud expresa o por causas de emergencia. Dicho horario normal podrá incrementarse en ciertos periodos del año, especialmente en temporada alta.

Casuística y reglas particulares:

- La presente tarifa comprende la utilización de cualquiera de los cuatro tipos de elevador para izadas o botaduras – de embarcaciones desde mar a depósito o a vehículo; de vehículos a depósito o mar; de depósito a mar o vehículo- así como el traslado dentro del perímetro de la instalación a la zona de depósito, vehículo o foso mediante el propio travelift o carro móvil.
- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa el propietario de la embarcación o su representante autorizado y, subsidiariamente, el Capitán o patrón de la misma. La tarifa a aplicar por la Dirección de la ZOC, no podrá superar la tarifa máxima vigente aprobada por la APB.
- La base para la liquidación de esta tarifa serán:
 - 1) La operación efectuada.
 - a) 100% de la Tarifa vigente en caso de solicitar servicio de izada y botadura.
 - b) 60% de la Tarifa vigente en caso de solicitar izada.
 - c) 40% de la Tarifa vigente en caso de solicitar botadura.
 - d) 40% de la Tarifa vigente en caso de traslado en zona de depósito.
 - e) 60% de la Tarifa vigente en caso de suspensión.
 - 2) La eslora máxima de la embarcación.
- Las embarcaciones de pesca (de lista 3ª) de base en los Puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares abonarán tan sólo el 25 % de las tarifas máximas aprobadas vigentes en cada momento.
- El adjudicatario prestará los servicios con carácter prioritario a las embarcaciones de la A.P.B., con carácter gratuito, sin que se devengue tarifa alguna por este concepto.
- Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
- La tarifa del elevador se liquidará una vez prestado el servicio, independientemente de la liquidación de las estadias, cuando el plazo solicitado de depósito en explanada sea superior a 7 días. En caso de ser la estadia igual o inferior a 7 días el servicio se liquidará en el momento de la botadura.
- Los servicios se prestarán previa petición del interesado, por escrito, en la que hará constar los datos necesarios para el servicio a prestar.
- Irá a cargo del usuario el coste del servicio de buzo en caso de ser necesario para la realización de la operación con las medidas de seguridad oportunas. La empresa concesionaria podrá exigir la presencia de buzo cuando la información suministrada por el Capitán o por el propietario no sea suficiente para la realización de la maniobra con seguridad.
- Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de la instalación y por riguroso turno. Para ello se habilitará un registro de solicitudes que salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la gestión no podrá ser alterado.
- Los capitanes o patrones de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase; si se produjeran, serán responsables de los perjuicios que ocasionen en las instalaciones, edificios u otras embarcaciones próximas.

- El capitán o patrón del buque, con la dotación del mismo y medios de a bordo, prestará el concurso necesario para las maniobras, debiendo atenderse a las instrucciones que se les comunique para la realización de las mismas.
- Las embarcaciones responden, en todo caso, del importe del servicio que se les haya prestado y de las averías que causen a las instalaciones.
- Tendrán preferencia de subida las embarcaciones que se encuentren en peligro de hundimiento. En estos casos la Dirección de la ZOC podrá solicitar certificado de técnico competente o de la Capitanía Marítima. En este último caso la tramitación de la solicitud sería realizada por la Dirección de la APB.
- También tendrán preferencia las embarcaciones propiedad del Estado o de los Organismos Autónomos del Ministerio de Fomento y las de los contratistas de las obras que se ejecuten en el Puerto de Palma.
- Las peticiones serán registradas y se concederá, a los peticionarios, un número de turno. Si, por causa imputable a la embarcación o a su dueño, no pudiera ésta izarse o botarse cuando le correspondiera el turno, lo perderá, debiendo realizar una nueva petición si desea utilizar aquel servicio.
- Se llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejarán diariamente los servicios prestados y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Este libro se exhibirá a requerimiento del Director de la APB o persona en quien delegue. Se podrán utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que se autorice por la Dirección de la Autoridad Portuaria.
- No se admitirá permuta de los puestos que hayan correspondido a las embarcaciones en el turno establecido, sin autorización expresa y justificada de la Dirección de la ZOC.
- La Dirección de la ZOC dispondrá el momento oportuno para la realización de las operaciones, señalando día y hora aproximada, en cuyo momento deberá, el peticionario, tener preparada la embarcación para la realización de la operación. Si la Dirección de la ZOC estima que, para el mejor aprovechamiento del utillaje y del personal, es conveniente la agrupación de diversas operaciones, el peticionario no tendrá derecho alguno a reclamación por el tiempo que se tarde en la prestación del servicio.
- Las tarifas señaladas corresponden a jornada normal de trabajo del personal laboral, de tal modo que el transcurso de todas las operaciones tenga lugar dentro de dicha jornada. Si, por causas ajenas a la empresa concesionaria, se hubiera de realizar parte de las operaciones fuera de dicha jornada, serán a cargo del peticionario cuantos gastos de personal o de otra índole se deriven de dicha circunstancia.
- Para la operación de izada o botadura se dispone de una hora y media como máximo para el servicio travelift de 30TN, dos horas para el de 100TN, de tres horas para el de 150TN y 200TN, cuatro horas para el de 700TN; si se sobrepasara dicho tiempo, se facturará, por cada hora o fracción de exceso, un 30% de la tarifa. En este tiempo, no se cuenta el invertido en el traslado al lugar designado por la dirección de la empresa concesionaria, sea para operaciones o para depósito sin actividad. En caso de que la botadura se realice acto seguido a la izada, sin solución de continuidad en la suspensión, el tiempo máximo para la operación total será de dos horas para el servicio de travelift de 30TN, tres horas para el 100TN, cuatro horas y media para el de 150TN y 200TN y seis horas para el de 700TN.
- Las embarcaciones menores de 27m de eslora y manga superior a 7m, o cuyo tonelaje sea superior a 100TN se les aplicará la tarifa correspondiente a 27m de eslora.
- Las embarcaciones menores de 38m de eslora y manga superior a 8,5m o cuyo tonelaje sea superior a 200TN se les aplicará la tarifa correspondiente a 38m de eslora.
- En caso de izar o botar embarcaciones con eslora superior a 40m se aplicará la tarifa vigente para una embarcación de 40m con un incremento del 10% por cada metro que exceda de dicha eslora.
- Las operaciones realizadas con el barco íntegramente en tierra para su traslado, su carga o descarga en plataforma o camión y sus asimilables, se tarificarán como una botadura en cada operación.
- La empresa concesionaria podrá negarse a realizar la maniobra de izada, botadura, suspensión o traslado en caso de no obtener por parte del Capitán o Propietario la información necesaria (planos, fotos, especificaciones técnicas, certificados, etc) para la realización de la operación con seguridad para las personas y embarcaciones.
- La empresa concesionaria no realizará las operaciones de izada, botadura, suspensión o traslado cuando la embarcación presente un estado defectuoso y peligre la seguridad de las personas, o de otras embarcaciones o de las instalaciones. La Dirección de la ZOC podrá exigir, a cargo del titular de la embarcación, el certificado de un técnico competente que acredite que la operación se puede realizar sin peligro.

Depósito de embarcaciones en tierra

La empresa concesionaria dispone de la exclusividad del servicio de depósito y varado de embarcaciones en tierra y de vigilancia general de la zona, pudiendo la Dirección de la ZOC autorizar la vigilancia puntual de embarcaciones o zonas a requerimiento de los clientes.

Horarios y casuística

Horario:

24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

Casuística y reglas particulares:

- La presente tarifa comprende la ocupación de superficie, los correspondientes elementos de sujeción y la vigilancia general de la zona, y el seguro que ampare cualquier tipo de daños consecuencia de la operación realizada.
- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa el propietario de la embarcación o su representante autorizado y, subsidiariamente, el Capitán o patrón de la misma. La tarifa a aplicar por la Dirección de la ZOC, no podrá superar la tarifa máxima vigente aprobada por la APB.
- La base para la liquidación de esta tarifa serán las estadias de depósito en zona de operaciones o de actividad, según el caso, determinadas por el período de veinticuatro horas de estancia en tierra contados a partir de las doce horas del mediodía y metros cuadrados de ocupación de superficie.
- Las embarcaciones de pesca (de lista 3ª) de base en los Puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares abonarán tan sólo el 25 % de las tarifas máximas aprobadas vigentes en cada momento.
- Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
- La tarifa se liquidará una vez prestado el servicio. Cuando el plazo sea superior a un mes, la tarifa se liquidará por meses vencidos.
- Los servicios se prestarán previa petición del interesado, por escrito, en la que hará constar los datos necesarios para el servicio a prestar.
- Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de la instalación y por riguroso turno. Para ello se habilitará un registro de solicitudes que salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la gestión no podrá ser alterado.
- Se llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejarán diariamente los servicios prestados y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Este libro se exhibirá a requerimiento del Director de la APB o persona en quien delegue. Se podrán utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que se autorice por la Dirección de la Autoridad Portuaria.
- Los capitanes o patrones de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase; si se produjeran, serán responsables de los perjuicios que ocasionen en las instalaciones, edificios u otras embarcaciones próximas.
- La superficie ocupada será la del rectángulo cuyos lados vendrán determinados por la eslora, a la que se le sumarán las longitudes de los elementos más salientes por proa y popa, y por la distancia máxima entre los pies de los puntales o elementos de sustentación de las embarcaciones colocadas a babor y estribor de la misma. Cuando esta última distancia sea inferior a la manga de la embarcación, se tomará ésta como lado del rectángulo, una vez que se le hayan sumado las longitudes de los elementos más salientes a ambos costados del barco si los hubiese. La superficie podrá reducirse desmontando todo los elementos salientes de la embarcación, depositándolos dentro de ella o en la superficie del rectángulo resultante.
- El plazo de permanencia máxima de la embarcación en la instalación será fijado por la dirección de la empresa concesionaria, a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario; así, si cumplido este plazo, sigue la superficie ocupada por algún motivo no achacable a la empresa concesionaria, se aplicará una penalización de un 10% del importe de la tarifa el primer día que exceda del plazo autorizado; de un 20%, el segundo día; en un 30%, el tercero, y así sucesivamente hasta un máximo del 100%.
- El capitán o patrón del buque, con la dotación del mismo y medios de a bordo, prestará el concurso necesario para las maniobras, debiendo atenerse a las instrucciones que se les comunique para la realización de las mismas.
- Las embarcaciones responden, en todo caso, del importe del servicio que se les haya prestado y de las averías que causen a las instalaciones.
- Se prestarán los servicios con carácter prioritario a las embarcaciones de la A.P.B., con carácter gratuito, sin que se devengue tarifa alguna por este concepto.

- También tendrán preferencia las embarcaciones propiedad del Estado o de los Organismos Autónomos del Ministerio de Fomento y las de los contratistas de las obras que se ejecuten en el Puerto de Palma.
- Las peticiones serán registradas y se concederá, a los peticionarios, un número de turno.
- El pago de las tarifas, en la cuantía establecida, no exime, al usuario del servicio, de su obligación de remover, a su cargo, la embarcación del lugar que se encuentra ocupando cuando sea a petición de éste.
- La Dirección de la ZOC establecerá el momento oportuno para la realización de las operaciones, señalando día y hora aproximada, en cuyo momento deberá, el peticionario, tener preparada la embarcación para la realización de la operación. Si la Dirección de la ZOC estima que, para el mejor aprovechamiento del utillaje y del personal, es conveniente la agrupación de diversas operaciones, el peticionario no tendrá derecho alguno a reclamación por el tiempo que se tarde en la prestación del servicio.
- La tarifa correspondiente a este servicio cubre exclusivamente el servicio que se define en el primer punto. Los costes de servicios fuera del objeto de la presente tarifa y cambios de apuntalamiento solicitados por usuario deberán ser abonados por éste.
- La empresa concesionaria no realizará la maniobra de varada en caso de no obtener por parte del Capitán o Propietario la información necesaria (planos, fotos, especificaciones técnicas, certificados, etc.) para la realización de la operación con seguridad para las personas, embarcaciones o de las instalaciones.
- Si no se dispusiera de dicha información precisa de la embarcación, el Capitán o el Propietario serán responsables de la ubicación de los puntales así como de los desperfectos y daños que se pudieran producir por su incorrecta posición.
- La empresa concesionaria no prestará el servicio cuando la embarcación presente un estado defectuoso y peligre la seguridad de las personas, o de otras embarcaciones o de las instalaciones. La Dirección de la ZOC podrá exigir, a cargo del titular de la embarcación, el certificado de un técnico competente que acredite que la operación se puede realizar sin peligro.

Ocupación de Foso

Horarios, casuística y reglas particulares

El mismo horario, casuística y reglas particulares que correspondan, de las señaladas en el servicio anterior.

Alquiler de locales

Los usos se ajustarán a lo señalado en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Horarios y casuística

Horario:

24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

Casuística y reglas particulares:

- La presente tarifa comprende la utilización de locales y despachos.
- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes locales y despachos.
- Las bases para la liquidación de esta tarifa serán fundamentalmente la superficie útil del local o despacho utilizado y el periodo de 30 días naturales de utilización según contrato.
- La tarifa a aplicar por la Dirección de la ZOC, no podrá superar la tarifa máxima vigente aprobada por la APB.
- Una vez firmado el contrato entre la empresa concesionaria y el usuario correspondiente, la tarifa devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose como tal la fecha en que se entrega la llave al usuario o en que se ponga el local o despacho a su disposición puesto a su disposición.
- Podrá ser exigible el abono por meses adelantados y la domiciliación bancaria.
- La tarifa no incluye la prestación de servicio de agua, energía eléctrica, telefonía, transmisión de datos y recogida de basuras que se facturará independientemente.
- La solicitud de utilización de los locales y despachos se realizará con la antelación necesaria para su gestión y serán atendidos por riguroso turno. Para ello se habilitará un registro de solicitudes que salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la gestión no podrá ser alterado.

- Expirado el plazo de utilización que se haya acordado o autorizado, o de desalojo del local o despacho por haberlo así ordenado la Dirección de la ZOC, el usuario repondrá cuantos elementos hayan sido dañados o variados, restituyendo el local o despachos a sus condiciones primitivas existentes cuando se inició la ocupación.
- El servicio se ajustará a la normativa reguladora vigente en cada momento.

Agua y Electricidad

Horarios y casuística (comunes al suministro de agua y electricidad)

Horario:

24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

Casuística y reglas particulares:

- Esta tarifa comprende el valor de los productos o energía suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.
- Son sujetos pasivos obligados al pago de la tarifa, los usuarios del servicio. La tarifa a aplicar por la Dirección de la ZOC no podrá superar la tarifa máxima vigente aprobada por la APB.
- Esta tarifa se aplicará al número de unidades suministradas, con los mínimos vigentes y aprobados por la APB.
- Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
- El servicio se prestará igualmente durante las 24 horas del día los 365 días del año.
- Justo antes del inicio del suministro del servicio se procederá, por parte del personal de la empresa concesionaria y en presencia del peticionario, a la lectura de los contadores.
- Se procederá por parte del personal de la empresa concesionaria a la lectura de los contadores en presencia del peticionario y posteriormente a la realización de la liquidación, en el momento de abandonar la instalación a los usuarios de la explanada y espejo de agua, y mensualmente a los usuarios de los locales explotados.
- El cálculo del consumo se establecerá por la diferencia entre la lectura final y la inicial del contador.
- Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.
- Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de la instalación. La solicitud se hará por escrito y en ella se harán constar las características y detalles del servicio.
- El servicio consistirá en disponer un punto de toma en los muelles, explanada o en los locales con los correspondientes aparatos de medida, protección y control, siendo cuenta del usuario la disposición de enchufes, mangueras o eventuales medios de transporte de la energía o agua hasta los aparatos receptores.
- Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros que se produzcan durante el suministro, a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios.
- La empresa concesionaria se reserva el derecho a no prestar el servicio cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que a juicio de la misma se estimen necesarias.
- Estas tarifas se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio de la concesión.

Agua

- Cualquier fuga de agua que pudiera producirse en las tomas durante el lapso de tiempo que éstas estén al servicio del usuario y sea como consecuencia del mal uso por parte de éste o por defectuoso funcionamiento de alguno de sus aparatos, será a cargo del peticionario a la tarifa normal, debiendo aceptar éste la estimación de la partida que fije la dirección de la empresa concesionaria en base a los datos físicos de las canalizaciones o secciones y tiempo en que se aprecie se ha producido la fuga.
- En caso de prestar servicio a diversos usuarios, éstos presentarán una declaración donde se defina la distribución del consumo entre los mismos.

Recogida de basuras

Las tarifas debidamente aprobadas serán abonadas por los locales, superficies, embarcaciones, usuarios del espejo de agua objeto de la concesión, y todo aquel usuario que genere en su actividad basura a recoger por el concesionario dentro del recinto objeto de la concesión.

Horarios y casuística

Horario:

De 08:00 a 18:00 días laborables de lunes a viernes, sábados de 08:00 a 13:00 (horario normal). Sábados, domingos, festivos y fuera de horario normal SIEMPRE existirá el servicio previa solicitud expresa o por causas de emergencia. Dicho horario normal podrá incrementarse en ciertos periodos del año, especialmente en temporada alta.

Casuística y reglas particulares:

- La presente tarifa comprende la recogida, por parte del concesionario dentro del recinto objeto de la concesión, de la basura generada por los locales, superficies, embarcaciones, usuarios del espejo de agua objeto de la concesión, y todo aquel usuario que genere en su actividad basura a recoger por el concesionario dentro del recinto objeto de la concesión.
- La recogida se realizará de forma selectiva mediante el procedimiento establecido al efecto por la empresa concesionaria.
- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los locales y superficie, el propietario de la embarcación o su representante autorizado y, subsidiariamente, el Capitán o patrón de la misma, y todo aquel usuario que genere en su actividad basura a recoger por el concesionario dentro del recinto objeto de la concesión. La tarifa a aplicar por la Dirección de la ZOC, no podrá superar la tarifa máxima vigente aprobada por la APB.

La base para la liquidación de esta tarifa será:

- Las bolsas de 100 litros de capacidad igual o inferior de basuras generadas por los usuarios de la instalación.
- Los m2 de los locales y embarcaciones, caracterizándose la superficie por los productos de eslora por manga de la embarcación.
- En caso de solicitar el usuario una bolsa de capacidad superior a 100 litros, la tarifa se incrementará proporcionalmente al aumento de volumen de la nueva bolsa.

Esta tarifa se devengará:

- Desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios de amarre, ocupación de explanada y explotación de locales.
- Una vez llenas las bolsas de 100 litros de capacidad igual o inferior o en su caso de capacidad superior.
- En el caso de generación de residuos peligrosos o contaminantes así definidos por la reglamentación vigente, se aplicarán las tarifas vigentes incrementadas **en un 50%**.

La tarifa se liquidará:

- A las superficies, embarcaciones y usuarios del espejo de agua objeto de la concesión al mismo tiempo que se liquiden dichos servicios.
- A los locales con carácter mensual.
- Las tarifas vigentes corresponden a jornada normal de trabajo del personal laboral, de tal modo que el transcurso de todas las operaciones tenga lugar dentro de dicha jornada. Si, por causas ajenas a la empresa concesionaria, se hubiera de realizar parte de las operaciones fuera de dicha jornada, serán a cargo del petitionerio cuantos gastos de personal o de otra índole se deriven de dicha circunstancia.
- La retirada será practicada normalmente con la frecuencia estipulada diariamente los días laborables. En caso de emergencia serán retiradas inmediatamente.
- El usuario deberá verter los restos o basuras en el interior de los contenedores, cubos o sacos, habilitados dentro de la instalación y dejar éstos debidamente tapados.
- El servicio se ajustará a la normativa reguladora vigente en cada momento.
- El almacenamiento de residuos se realizará de forma selectiva según el manual de Manual de información y normas de cumplimiento establecido por la concesionaria.

Telefonía y de transmisión de datos

Horarios y casuística

Horario:

24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

Casuística y reglas particulares:

- Esta tarifa comprende el valor de los productos suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.
- Son sujetos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios y destinatarios de los suministros en la cuantía exigida por la compañía suministradora con el incremento del 10 % propuesto en la oferta que figurará en el listado de tarifas selladas por la APB.
- La tarifa a aplicar por la Dirección de la ZOC, no podrá superar la tarifa máxima vigente aprobada por la APB.
- Esta tarifa se aplicará al tiempo transcurrido.
- Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
- El servicio se prestará igualmente durante las 24 horas del día los 365 días del año.
- Para cuantificar el tiempo transcurrido por la compañía suministradora, el usuario deberá admitir la lectura del sistema adoptado en la instalación.
- El cálculo del consumo se establecerá por la diferencia entre la lectura final y la inicial del contador.
- Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.
- Los servicios con una antelación mínima de 24h necesaria para su gestión y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de la instalación. La solicitud se hará por escrito y en ella se harán constar las características y detalles del servicio.
- El servicio consistirá en disponer un punto de toma en los muelles o en los locales, siendo cuenta del usuario la disposición de tomas o cables hasta los aparatos.
- Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros que se produzcan durante el suministro, a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios

Ocupación temporal de superficie descubierta.

Horarios y casuística

Horario:

24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

Casuística y reglas particulares:

- Esta tarifa comprende la ocupación temporal de superficies descubiertas no destinadas al depósito de embarcaciones específicamente, excluyendo los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía, transmisión de datos y recogida de basuras que se facturarán independientemente.
- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de la ocupación temporal de superficies descubiertas.
- La tarifa a aplicar por la Dirección de la ZOC, no podrá superar la tarifa máxima vigente aprobada por la APB.
- Las bases para la liquidación de esta tarifa serán determinadas por el período de veinticuatro horas de ocupación o fracción contado a partir de las doce horas del mediodía y metros cuadrados de ocupación de superficie.
- En las superficies ocupadas por artefactos o útiles, efectos y enseres la superficie a la que se aplicará la tarifa vendrá determinada por un rectángulo cuyos lados serán la dimensión máxima y la mínima del que se asimile a su forma.
- Esta tarifa se devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

- Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación.
- Los usuarios serán responsables de los daños, deméritos y averías que se puedan producir a la instalación o a terceros.
- Los servicios se solicitarán con una antelación mínima de 24h necesaria para su gestión y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de la instalación y por riguroso turno. Para ello se habilitará un registro de solicitudes que salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la gestión no podrá ser alterado.
- Se llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejarán diariamente los servicios prestados y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Este libro se exhibirá a requerimiento del Director de la APB o persona en quien delegue. Se podrán utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que se autorice por la Dirección de la Autoridad Portuaria.
- El plazo de ocupación máxima será fijado por la dirección de la empresa concesionaria, a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario; así, cumplido este plazo, sigue la instalación ocupada se aplicará una penalización de un 10% el primer día que exceda del plazo autorizado; de un 20%, el segundo día; de un 30%, el tercero, y así sucesivamente hasta un máximo del 100%.
- El servicio se ajustará a la normativa reguladora vigente en cada momento.
- Se incluye dentro de este apartado la tarifa por aparcamiento de vehículos:

Horario:

24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

Normas de uso:

- La tarifa comprende el aparcamiento de vehículos en las zonas adecuadas para ello dentro del recinto de la concesión.
- Serán objetos causantes de la aplicación de la tarifa los vehículos que por cualquier circunstancia se encuentren dentro de la ZOC, independientemente de que tal situación no haya sido solicitada con anterioridad a la Dirección, y de que la misma haya sido o no autorizada previamente.
- Son sujetos pasivos obligados al pago de la tarifa los usuarios del servicio en la cuantía vigente.
- La tarifa a aplicar por la Dirección de la ZOC, no podrá superar la tarifa máxima vigente aprobada por la APB.
- La base para la liquidación de esta tarifa será el depósito del vehículo dentro del recinto de la instalación por hora transcurrida. A partir de la primera hora completa la tarifa se fraccionará en periodos de 15 minutos con una tarifa del 25% de la tarifa total vigente para cada momento.
- Se entregará al usuario un justificante o resguardo del aparcamiento, con expresión del día y hora de la entrada.
- Se indicará mediante cartelería e información en el ticket de manera fácilmente perceptible los precios, horarios.
- Se dispondrá de formularios de reclamaciones.
- Se podrán establecer precios distintos o abonos a personal trabajador en la instalación y a usuarios de ésta hasta un máximo del 50% de la tarifa anterior, por periodos de tiempo diferente.
- El usuario deberá abonar el precio fijado para el aparcamiento, antes de la retirada del vehículo.
- El usuario deberá exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar en caso de extravío su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.
- En caso de pérdida del justificante o resguardo del aparcamiento se le aplicará la tarifa correspondiente a 24h, salvo que se pueda demostrar, por parte del usuario o de la empresa concesionaria, el periodo de tiempo que estuvo en el recinto, aplicándole la tarifa correspondiente por el tiempo transcurrido.
- El usuario deberá seguir las normas e instrucciones del responsable del aparcamiento respecto al uso y seguridad del mismo, sus empleados y usuarios.
- El usuario será responsable frente al empresario y los demás usuarios, de los daños y perjuicios que les cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto.
- El propietario del vehículo que no fuere su usuario responderá solidariamente de los daños y perjuicios causados por aquél.
- El pago de las tarifas para abonados se realizarán a principios de mes mediante domiciliación bancaria.
- El impago de una mensualidad dará derecho a la Dirección a la anulación del pase de abonado.

- Los abonados deberán abonar el importe de la tarjeta de acceso suministrada en concepto de depósito. En caso de pérdida, deterioro u otra causa imputable al mismo no se devolverá dicho depósito y deberá abonar la nueva.
- El servicio se ajustará a la normativa reguladora vigente en cada momento.
- El aparcamiento deberá realizarse en zonas habilitadas al efecto dejando siempre visible una identificación que permita contactar con el propietario del vehículo en caso de emergencia.
- El servicio de aparcamiento se registrará por lo estipulado en el presente artículo.
- El usuario deberá exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar en caso de extravío su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.
- La velocidad máxima permitida es de 20 Km por hora.
- Está prohibido circular o estacionarse con el vehículo fuera de las zonas señaladas para ello, así como debajo o en las inmediaciones de las embarcaciones.

Limpieza embarcaciones

Horario:

De 08:00 a 18:00 días laborables de lunes a viernes, sábados de 08:00 a 13:00 (horario normal). Sábados, domingos, festivos y fuera de horario normal SIEMPRE se atenderá el servicio previa solicitud expresa o por causas de emergencia. Dicho horario normal podrá incrementarse en ciertos periodos del año, especialmente en temporada alta.

Casuística y reglas particulares:

- La presente tarifa comprende la limpieza de bajos (obra viva) de embarcaciones mediante hidro limpiadora, incluyendo la utilización de la máquina y el operario encargado de utilizarla.
- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa el propietario de la embarcación o su representante autorizado y, subsidiariamente, el Capitán o patrón de la misma.
- La tarifa a aplicar por la Dirección de la ZOC, no podrá superar la tarifa máxima vigente aprobada por la APB.
- La base de aplicación de esta tarifa será la superficie resultante del producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación. 30 m2 serán los mínimos de aplicación de tarifa.
- Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
- La tarifa se liquidará una vez prestado el servicio.
- Los servicios se prestarán previa petición del interesado, por escrito, en la que hará constar los datos necesarios para el servicio a prestar.
- Los servicios se solicitarán con una antelación mínima de 24h necesaria para su gestión y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de la instalación y por riguroso turno. Para ello se habilitará un registro de solicitudes que salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la gestión no podrá ser alterado.
- Se llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejarán diariamente los servicios prestados y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Este libro se exhibirá a requerimiento del Director de la APB o persona en quien delegue. Se podrán utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que se autorice por la Dirección de la Autoridad Portuaria.
- Los capitanes o patrones de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase; si se produjeran, serán responsables de los perjuicios que ocasionen en las instalaciones, edificios u otras embarcaciones próximas.
- En caso de no ser suficiente el uso de la hidrolimpiadora para la limpieza total de los bajos debido al mal estado de la embarcación, se facturará además de la tarifa propuesta, las horas del personal extra asignado así como los materiales utilizados.
- Las tarifas señaladas corresponden a jornada normal de trabajo (08:00 a 18:00 días laborables de lunes a viernes) del personal laboral, de tal modo que el transcurso de todas las operaciones tenga lugar dentro de dicha jornada. Si, por causas ajenas a la empresa concesionaria, se hubiera de realizar parte de las operaciones fuera de dicha jornada, serán a cargo del peticionario cuantos gastos de horas extras de personal o de otra índole se deriven de dicha circunstancia.

Suministro de aire a presión

Horarios y casuística

Horario:

24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

Casuística y reglas particulares:

- La tarifa a aplicar comprende la utilización de las instalaciones para la prestación del servicio.
- Son sujetos pasivos obligados al pago de la tarifa, los usuarios del servicio. La tarifa a aplicar por la Dirección de la ZOC, no podrá superar la tarifa máxima vigente aprobada por la APB.
- La base para la liquidación de esta tarifa será suministro de aire a presión en zona de operaciones o de actividad, según el caso, por día o fracción de utilización de servicio contado a partir de las doce horas del mediodía.
- La tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
- La tarifa se liquidará una vez prestado el servicio
- Los servicios se prestarán previa petición del interesado, por escrito, en la que hará constar los datos necesarios para el servicio a prestar.
- Los servicios se solicitarán con una antelación de 24h para su correcta gestión y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de la instalación y por riguroso turno. Para ello se habilitará un registro de solicitudes que salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la gestión no podrá ser alterado.
- Se llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejarán diariamente los servicios prestados y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Este libro se exhibirá a requerimiento del Director de la APB o persona en quien delegue. Se podrán utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que se autorice por la Dirección de la Autoridad Portuaria.
- Los usuarios del servicio deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase; si se produjeran, serán responsables de los perjuicios que ocasionen en las instalaciones, edificios u otras embarcaciones próximas.
- El servicio se prestará igualmente durante las 24 horas del día los 365 días del año.
- El servicio consistirá en disponer un punto de toma en los muelles, explanada o en los locales en su caso con los correspondientes aparatos de medida, protección y control, siendo cuenta del usuario la disposición de acoples, mangueras o eventuales medios de transporte de la energía hasta los aparatos receptores.
- Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros que se produzcan durante el suministro, a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios.
- El concesionario se reserva el derecho a no prestar el servicio cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que a juicio del mismo se estimen necesarias.
- Las tarifas se refieren exclusivamente a los suministros realizados dentro de la zona de servicio de la concesión.
- La tarifa y el servicio se ajustará a la normativa reguladora vigente en cada momento.

Servicio de escalera (Hasta 2m)

Horarios y casuística

Horario:

24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

Casuística y reglas particulares:

- La tarifa comprende la utilización de las instalaciones y medios para la prestación del servicio.
- La tarifa a aplicar por la Dirección de la ZOC, no podrá superar la tarifa máxima vigente aprobada por la APB.

- Son sujetos pasivos obligados al pago de la tarifa aprobada los usuarios del correspondiente servicio en la cuantía exigida por concesionario vigente en cada momento.
- La base para la liquidación de dicha tarifa será la prestación del servicio en zona de operaciones o de actividad, según el caso, por día o fracción de utilización de servicio contado como fracción a partir de las doce horas del mediodía.
- La tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
- La tarifa se liquidará una vez prestado el servicio
- Los servicios se prestarán previa petición del interesado, por escrito, en la que hará constar los datos necesarios para el servicio a prestar.
- Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de la instalación y por riguroso turno. Para ello se habilitará un registro de solicitudes que salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la gestión no podrá ser alterado.
- Se llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejarán diariamente los servicios prestados y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Este libro se exhibirá a requerimiento del Director de la APB o persona en quien delegue. Se podrán utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que se autorice por la Dirección de la Autoridad Portuaria.
- El servicio se prestará igualmente durante las 24 horas del día los 365 días del año y consistirá en suministrar una escalera de acceso a la embarcación.
- Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen tanto en las instalaciones y elementos del servicio como en las suyas propias o de terceros que se produzcan durante el servicio, a consecuencia de mal uso o malas maniobras en su utilización.
- El concesionario no prestará el servicio cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que a juicio del mismo se estimen necesarias.
- Las tarifas a aplicar se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio de la concesión y a escaleras inferiores a 2m de altura.
- El servicio se ajustará a la normativa reguladora vigente en cada momento.

Suministro de gasóleo por medio de instalación fija

Horarios y casuística

Horario:

De 08:00 a 18:00 de lunes a viernes, sábados de 08:00 a 13:00 (horario normal). Sábados, domingos, festivos y fuera de horario normal SIEMPRE se atenderá el servicio previa solicitud expresa o por causas de emergencia. Fuera de horario normal SIEMPRE se atenderá el servicio previa solicitud expresa o por causas de emergencia. Dicho horario normal podrá incrementarse en ciertos periodos del año, especialmente en temporada alta.

Casuística y reglas particulares:

- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios y destinatarios de los suministros en la cuantía exigida por el concesionario.
- Esta tarifa se aplicará al número de unidades suministradas.
- Justo antes del inicio del suministro del servicio se procederá, por parte del personal de la empresa concesionaria y en presencia del peticionario a la lectura de los contadores.
- El cálculo del consumo se establecerá por la diferencia entre la lectura final y la inicial del contador.
- Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se efectúe la liquidación que será inmediatamente después de haber realizado el servicio.
- Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de la instalación. La solicitud se hará por escrito y en ella se harán constar las características y detalles del servicio.
- El servicio consistirá en disponer de un surtidor de combustible en el muelle con los correspondientes aparatos de medida, protección y control. Dicho surtidor será únicamente utilizado por el operario asignado por el concesionario, siendo cuenta del usuario la disposición de la toma de combustible correspondiente.
- Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros que se produzcan durante el suministro, a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios.

- El concesionario se reserva el derecho a no prestar el servicio cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que a juicio del mismo se estimen necesarias.
- Las tarifas se refieren exclusivamente a suministros realizados en el surtidor.
- Las tarifas a aplicar se ajustarán a las autorizadas del mercado para las Islas Baleares.

Gestión de amarre para embarcaciones en reparación:

La base de aplicación de esta tarifa será la superficie resultante del producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación.

La empresa concesionaria proveerá los medios necesarios en orden a la seguridad de las personas, instalaciones y embarcaciones existentes, objeto del Pliego de Bases del Concurso, en relación con las operaciones propias de la explotación.

La exigencia de cobro de las tarifas se ajustará, en cuanto a plazos y medidas para el cobro, a lo estipulado en la normativa vigente en cada momento relativa a las tarifas por prestación de servicios, por las Autoridades Portuarias.

La Tasas Portuarias a abonar por las embarcaciones usuarias de las instalaciones de la concesión serán de obligado abono de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante así como en la normativa que la amplíe, modifique o sustituya.

Horarios y casuística

Horario:

24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

Casuística y reglas particulares:

- Esta tarifa se exigirá por el acceso marítimo de las embarcaciones a su atraque en el puesto que les haya sido asignado, incluyendo la utilidad que les proporcionan las obras e instalaciones portuarias y los servicios generales del puerto, y por sus tripulantes y pasajeros, del uso de los muelles y pantalanes del puerto, accesos terrestres, vías de circulación y de los centros de estancia y recepción de la instalación, si los hubiera, debiendo abonar los servicios específicos que solicite.
- Serán objetos causantes de la aplicación de la tarifa las embarcaciones y objetos de toda clase, flotantes o no, que por cualquier circunstancia y aunque no tengan dado amarras a los elementos de tierra en algún momento, se encuentren a tal distancia de las instalaciones de atraque que imposibiliten el uso de las mismas por otras embarcaciones iguales a ellas, independientemente de que tal situación no hubiese sido autorizada previamente y de que estén o no acogidas a este Reglamento. Todas ellas se conocerán por el nombre genérico de embarcaciones.
- La tarifa a aplicar por la Dirección de la ZOC, no podrá superar la tarifa máxima vigente aprobada por la APB.
- Se considera que la tarifa de embarcaciones atracadas conlleva la posibilidad de obtención, al menos de los siguientes servicios:
 - a) Atraque en punta de la embarcación.
 - b) Sistema de amarre (muerto o boya) por el extremo opuesto al atraque.
 - c) Suministros de agua, energía eléctrica, telefonía y transmisión de datos sujetos al abono correspondiente de acuerdo con las tarifas de la Instalación vigentes y aprobadas por la APB para esta concesión.
 - d) Recogida en tierra de los restos, basuras y residuos oleosos que deberán ser dispuestos en recipientes adecuados, sujetos al abono correspondiente de acuerdo con las tarifas de la Instalación vigentes y aprobadas por la APB para esta concesión.
 - e) Vigilancia de la zona.

- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa el propietario de la embarcación o su representante autorizado y, subsidiariamente, el Capitán o patrón de la misma.
- La base para la liquidación de la tarifa será la superficie en metros cuadrados resultante del producto de la eslora máxima de la embarcación por la manga máxima y el período de veinticuatro horas de estancia en el atraque contado a partir de las doce horas del mediodía. Por eslora máxima se entiende la máxima distancia existente entre los extremos de los elementos más salientes de proa y popa de la embarcación y sus medios auxiliares (tales como balcones, botolones, pescantes, etc.).
- El abono de la tarifa para las embarcaciones usuarias de la instalación se efectuará por adelantado a la llegada y por períodos de veinticuatro horas o fracciones que se soliciten. El tiempo de estancia se contará a partir del día de llegada, sea cual fuere la hora de arribada, hasta la salida a las 12:00 horas. Si dicho plazo tuviere que ser prolongado, el usuario deberá formular nueva petición y abonar nuevamente por adelantado el importe correspondiente al plazo prorrogado.
- El abono de la tarifa no releva de la obligación de desatracar la embarcación, de cambiar de lugar de amarre o de fondeo o, incluso, de abandonar el puesto si así fuere ordenado motivadamente por la Dirección de la empresa concesionaria. En este último supuesto, no se tendrá más derecho que a la devolución del importe de la ocupación abonada por adelantado y no utilizada.
- El plazo de permanencia máxima de la embarcación en la instalación será fijado por la dirección de la empresa concesionaria, a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario; si cumplido este plazo, sigue la instalación ocupada, se aplicará una penalización de un 10% del importe de la tarifa el primer día que exceda del plazo autorizado; de un 20%, el segundo día; de un 30%, el tercero, y así sucesivamente hasta un máximo del 100%.
- Las embarcaciones abarloadas a otras, sin ningún punto de contacto ni amarre a muelles o pantalanés, abonarán el 50% de la tarifa aplicable a la embarcación a que está abarloada.
- El servicio se ajustará a la normativa reguladora vigente en cada momento.
- Las embarcaciones de cualquier clase y tipo que habiendo llegado de arribada forzosa por temporal fuerte o por avería, hayan tomado atraque, pagarán la tarifa que les corresponda.

Otros Servicios

Servicio de aseos públicos para usuarios del puerto

Tarifa propuesta:

GRATUÍTO

Horarios y casuística

Horario:

24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

Casuística y reglas particulares:

El servicio será gratuito a los usuarios de la zona de reparación de los Muelles Comerciales del Puerto de Palma.

Servicio de información meteorológica

Tarifa propuesta:

GRATUÍTO

Horarios y casuística

Horario:

24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

Casuística y reglas particulares:

El servicio será gratuito a los usuarios de la zona de reparación de los Muelles Comerciales del Puerto de Palma.

Servicio de movimientos de carga y descarga de suministros y mercancías voluminosos y/o pesados a los locales y talleres.**Horarios y casuística****Horario:**

De 08:00 a 18:00 días laborables de lunes a viernes (horario normal). Sábados, domingos, festivos y fuera de horario normal SIEMPRE se atenderá el servicio previa solicitud expresa o por causas de emergencia. Dicho horario normal podrá incrementarse en ciertos periodos del año, especialmente en temporada alta.

Casuística y reglas particulares:

- La prestación de este servicio es de carácter no exclusivo, voluntario y a petición del usuario interesado.
- El servicio comprende la utilización de una de las máquinas de carga-descarga de STP manejadas por uno de sus operarios.
- La base para la liquidación de la tarifa correspondiente serán las horas necesarias para la realización de servicio, siendo el mínimo de una hora.
- La tarifa se liquidará una vez prestado el servicio.
- Los servicios se prestarán previa petición del interesado, por escrito, en la que hará constar los datos necesarios para el servicio a prestar.
- Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de la instalación y por riguroso turno. Para ello se habilitará un registro de solicitudes que salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la gestión no podrá ser alterado.
- Se llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejarán diariamente los servicios prestados y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Este libro se exhibirá a requerimiento del Director de la APB o persona en quien delegue. Se podrán utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que se autorice por la Dirección de la Autoridad Portuaria.
- El peticionario del servicio prestará la ayuda necesaria para las maniobras, debiendo atenerse a las instrucciones que se les comuniquen para la realización de las mismas con la máxima seguridad.
- Las peticiones serán registradas y se concederá, a los peticionarios, un número de turno.
- El concesionario no prestará el servicio cuando las instalaciones de los usuarios o las mercancías a manipular no reúnan las condiciones de seguridad que a juicio del mismo se estimen necesarias.
- La mano de obra necesaria para la manipulación de mercancías cumplirá el horario laboral normal de varadero.
- En caso de solicitar una grúa de porte superior a la del camión grúa de STP, se presupuestará el servicio de forma particular dependiendo del material y peso a descargar o mover.
- El servicio se ajustará a la normativa reguladora vigente en cada momento
- La tarifa a aplicar por la Dirección de la ZOC, no podrá superar la tarifa máxima vigente aprobada por la APB.
- Tarifas publicadas en: <https://seu.portsdebalears.gob.es/seuapb/fitxa/11187/tarifas-maximas-en-vigor-en-la-desdeTablon=true>